

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 1002

Bogotá, D. C., lunes, 7 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 100 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 122 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se promueve la Seguridad Jurídica Tributaria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente de la Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 122 de 2019 Cámara.

Estimado doctor Lozada:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo** número **122 de 2019 Cámara**, por medio del cual se promueve la Seguridad Jurídica Tributaria, en los siguientes términos:

I. Origen del proyecto

El presente proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, tiene por objeto permitir que el Estado Social de Derecho en el que hoy hacemos parte todos los colombianos, se convierta en motor de desarrollo económico mucho más pujante y dinámico; queremos elevar constitucionalmente la certeza sobre la estabilidad de las normas específicas que son determinantes a la hora de invertir. De manera que, para llevar a cabo dicho propósito, proponemos dos importantes situaciones jurídicas,

una: el principio de Seguridad Jurídica Tributaria, y dos, la Estabilidad Jurídica.

Con el objeto de atraer un mayor beneficio social y económico al territorio colombiano, resulta importante promover la confianza inversionista, la cual debe cimentarse en mantener las reglas de juego claras a la hora de invertir en Colombia. La incertidumbre jurídica ha deteriorado el compromiso de los ciudadanos en defensa del interés público, tanto así, que los colombianos adolecen una crónica escasez de inversión, generamos poco ahorro y no logramos atraer volúmenes importantes del generado en el exterior, lo cual es indispensable para garantizar mejores condiciones de vida, y apostemos mediante la inversión a lograr una economía con un ritmo cada vez más elevado y sostenible de crecimiento.

El proyecto de acto legislativo pretende instaurar en el ordenamiento constitucional colombiano la confianza y claridad a la hora de invertir. Por eso, es de recibo mencionar que el "clima de inversión" en un país como Colombia debe propender por garantizar la Seguridad Jurídica Tributaria y la Estabilidad Jurídica. Lo anterior como factores determinantes y esenciales, puesto que abren la ventana a un desarrollo económico mucho más dinámico.

Por su parte, considerar la inversión como medio fundamental y prioritario en el desarrollo para la economía de un país, eso, demuestra la importancia de crecer a ritmos acelerados que en el medio y largo plazo permiten, hacerles frente a fenómenos de la inestabilidad de las normas jurídicas. Cuando las reglas de juegos se terminan cambiando con frecuencia como ha ocurrido en los últimos años en Colombia, sencillamente los grandes empresarios no invierten, lo que termina afectando situaciones de alto impacto en la sociedad como la generación de empleo estable y formal.

La Estabilidad Jurídica es una de las causas que más incide en la determinación a la hora de invertir en un país. De manera que el constante cambio en las reglas de juego, terminan por desestimular directamente la inversión, debido a la imposibilidad de poder establecer de antemano los riesgos y beneficios que de ella implica.

II. Contexto del provecto

Las reformas al Estado colombiano implementadas en su momento por el gobierno de Gaviria Trujillo dirigidas a la internacionalización y apertura de la economía, la inversión extranjera directa adquirió una importancia trascendental ya que "se consideró necesaria fomentarla y atraerla como un mecanismo de aumento de ahorro disponible y de los niveles de inversión, así como para incorporar nuevas tecnologías encaminadas a aumentar la productividad y la competitividad de la producción doméstica".

A lo largo de los últimos años, el sistema tributario colombiano tiene muchas complejidades y contradicciones, empezando porque es muy inestable, prueba de ello se ha evidenciado en los últimos 24 años, donde se han implementado 14 reformas tributarias, lo que traduce a simple vista un alto nivel de inseguridad jurídica por el cambio permanente de las reglas de juego.

Simultáneamente, uno de los mayores obstáculos con el cual se vieron enfrentados estos intentos por atraer inversionistas fue la inestabilidad Jurídica y tributaria que superó inclusive los temores de invertir en el país derivados del conflicto interno².

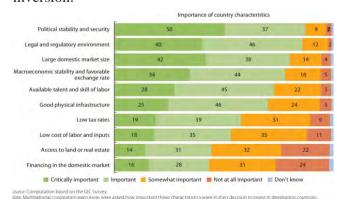
Aunado a lo anterior, la ausencia de un mecanismo sólido bajo a luz del rango constitucional ha dejado a Colombia rezagada en la competencia por atraer inversionistas y respetar las reglas de juego. A diferencia de Chile³, Ecuador⁴, Panamá⁵, Perú⁶, entre otros, que tienen leyes de estabilidad elevadas a rango constitucional para incentivar la inversión y de lo cual ha dado hasta el momento buenos resultados que han permitido un beneficio social sostenible en sus países.

Bajo estas circunstancias, Colombia en el año 2005 bajo el gobierno que presidía en su momento el doctor Álvaro Uribe Vélez, presentó ante el Senado de la República un proyecto de ley⁷ mediante el cual se crearon los contratos de Estabilidad Jurídica, con la finalidad de estimular la inversión como componente de desarrollo y generación de empleo, básicamente el propósito de la norma que terminó siendo más adelante la Ley 963 de 2005, en sus primeros artículos expresó la creación de los contratos de seguridad jurídica con el fin de promover inversiones mediante el cual el Estado Social de Derecho Colombiano se obligó a garantizar al inversionista que, durante el término de la vigencia del contrato se le continuaran aplicando las normas establecidas como determinantes para la inversión, en el evento en que tales normas sean modificadas con un efecto adverso a aquel. Sin duda, el establecer estrategias de inversión como la que en Colombia se desarrolló con los contratos de Estabilidad Jurídica, impulsan el motor de desarrollo de nuestro país.

Llama la atención que a finales del año 2017 en Viena (Australia) el grupo Banco Mundial desarrolló un estudio, donde tuvo la participación de 750 ejecutivos de empresas multinacionales, se dio a conocer el informe *Global Investment Competitiveness Report* 2017-2018 (informe mundial sobre competitividad para atraer inversiones 2017-2018) el informe básicamente señala cuando los inversionistas internacionales toman la decisión en dónde van a realizar las inversiones que pueden impulsar el crecimiento económico, social y la generación de empleo formal de un país. Dan prioridad a la seguridad, la estabilidad política, las condiciones macroeconómicas y sobre todo contar con la presencia de concebir entornos normativos propicios.

Sobre la base de las ideas expuestas por el informe del Banco Mundial, se dio a conocer la siguiente gráfica, extraída propiamente del *Global Investment Competitiveness Report 2017-2018*⁸ que pone en un contexto actual los factores de mayor incidencia a la hora de invertir:

Factores que afectan las decisiones de la inversión.



Fuente: Global Investment Competitiveness Report 2017-2018.

Esteban Restrepo Uribe, "Mecanismos Multilaterales de Protección (MIGA, ICSID) y OPIC)", en Philippe de Lombaerde, ed., Régimen Jurídico y Análisis Económico, Santa Fe de Bogotá D. C., Universidad Sergio Arboleda, 1997, p. 3.

Ver: "Los contratos de estabilidad jurídica", en: http:// www.semana.com/documents/Doc-1281_2006711.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2010.

Chile, Estatuto de la Inversión Extranjera o Decreto Ley 600.

Ecuador, Ley 46 de 1997 "Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones", 19 de diciembre de 1997

Panamá, Ley 54 de 1998 "por la cual se dictan medidas para la estabilidad jurídica de las inversiones", 24 de julio de 1999.

Perú, Decreto Supremo 162 de 1992 modificado por Decreto Supremo Nº 084-98-EF, 14 de agosto de 1998; Decreto Legislativo nº 662 "aprueba Régimen de estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera", 2 de setiembre de 1991.

El trámite legislativo correspondió con el proyecto 15 de 2003 en el senado de la República y el proyecto 14 de 2004 en la Cámara de Representantes.

⁸ Global Investment Competitivenes Report 2017-2018, Factors Affecting Investment Decisions.

Como se puede inferir, siguen punteando factores como:

- 1. Estabilidad política y seguridad.
- 2. Ambiente legal y regulatorio.
- 3. Gran tamaño del mercado interno.

Por tanto, una de las mayores razones por la que se ha emprendido esta iniciativa, aparte del desarrollo y crecimiento sostenible social y económico, ha sido la de empezar a eliminar estas brechas que terminan por afectar directamente la decisión de los inversores a la hora de invertir en Colombia. Por eso, es conveniente para el Estado colombiano contar con una legislación elevada a rango constitucional, como la que en este Proyecto de Acto Legislativo se está proponiendo.

III. Sustento constitucional

La honorable Corte Constitucional, ha sostenido en varias de sus sentencias, la generación de un alto grado de inseguridad jurídica para todos aquellos inversionistas, quienes han tomado la decisión de invertir en el territorio colombiano, a fin de lograr resultados fructíferos, pero al parecer el clima de confianza se ha puesto en vilo, puesto que al cambiar las reglas de juego constantemente, resulta en cierto modo una talanquera difícil de superar para el desarrollo económico del país.

Continuar por esta senda nos aleja cada vez más de ser una economía realmente pujante. El Estado colombiano debe propender por incentivar cada vez menos la informalidad que lo único a lo que ha conducido es a mantener atrapados a millones de colombianos en el limbo laboral, aumentando vertiginosamente la pobreza.

En virtud de la intervención del Estado Social de Derecho en la economía, resulta necesario que el legislador regule temas para el desarrollo completo y armónico de la Constitución. En lo que refiere a la inversión extranjera o nacional en Colombia, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-089 de 1999 ha sostenido:

"Es un hecho notorio que los grandes proyectos de infraestructura, de los cuales depende en gran medida el crecimiento económico del país, no serían posibles sin la contribución del capital y la tecnología extranjeros".

Por otra parte, La Corte Constitucional en Sentencia C-320/2006, ha manifestado la importancia del Estado en velar por la protección de la inversión en el territorio, si bien el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia ha establecido el deber de propender por la realización de una igualdad de materia en el sentido de:

"(...) Adoptar medidas positivas a favor de los grupos discriminados y marginados, el cumplimiento de tal obligación de rango constitucional no se opone a que el legislador pueda otorgarle un tratamiento diferente, y más favorable, a un determinado grupo de inversionistas, quienes (i) asumen elevados riesgos físicos y económicos; (ii) deben suscribir una prima a favor de la Nación; (iii) aceptan someter sus controversias a la justicia colombiana; y (iv) sobre todo, con la inversión de sus capitales en el país están impulsando el desarrollo económico y social del conjunto de la población, incluyendo, por supuesto, la más desfavorecida".

Lacitada providencia declaró la constitucionalidad condicionada del artículo primero de la Ley 963 de 2005, bajo el entendido de que el Estado conserva sus competencias normativas en todo momento sin perjuicio de que el inversionista acuda a las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de los daños causados cuando se modifique la normatividad.

Sobre el asunto, los magistrados se han tomado el trabajo de realizar la distinción entre la *Estabilidad Jurídica* y la *seguridad jurídica*, de la siguiente forma:

"Conviene aclarar que la Estabilidad Jurídica, en los términos de la citada normatividad, resulta ser distinta al concepto de seguridad jurídica. En efecto, la Estabilidad Jurídica alude a la permanencia provisional, merced a la suscripción de un contrato estatal, de un determinado marco normativo favorable para las grandes inversiones, y por ende, aquellas que implican un mayor riesgo de pérdida(...) Por el contrario, la seguridad jurídica es entendida, en una de sus manifestaciones, como un principio en virtud del cual se cuenta con la necesaria certeza, en un momento histórico determinado, de cuáles son las normas que regulan una determinada situación jurídica. En otros términos, la seguridad jurídica es un concepto dinámico por naturaleza".

IV. Validez de la estabilización jurídica en el ordenamiento colombiano

Resulta fundamental cuando el derecho aplicable es un ordenamiento nacional. Esta situación puede presentarse en virtud de una "cláusula de ley aplicable" mediante la cual las partes escogen una ley nacional como aquella que regirá las relaciones surgidas del contrato. Se puede determinar que en virtud de la creación de los CE la ley nacional será la aplicable⁹.

Se debe determinar si tal garantía es acorde con el Estado ¿qué se requiere?

Quien suscriba el contrato en nombre del Estado, está en la facultad de limitar el poder regulatorio del estatal. Otro aspecto que debe analizarse a la luz de la validez es: si este tipo de mecanismo impone alguna limitación de carácter constitucional o legal para su uso. Lo anterior en virtud de que el poder legislativo no puede renunciar a su función de legislar.

Hay que tener en cuenta es que aún en los casos en que la estabilización sea válida a la luz del derecho interno de un país, el Estado no pierde sus poderes soberanos para regular. Así, "desde el punto de vista del Estado de acogida, la promulgación de nuevas leyes o la modificación de las existentes es una expresión de su soberanía y toda esperanza de que un Estado receptor no podrá modificar sus leyes es un absurdo".

⁹ T. W. Walde, op. cit. p. 29.

En otras palabras, el Estado anfitrión podría revocar los beneficios dados y nada evitaría que el legislador cancelara y revocara retroactivamente los derechos que ha concedido.

V. Los contratos de Estabilidad Jurídica v su validez

Uno de lo más profundos debates que se dieron en torno a los CEJ fue en cuanto a su validez para restringir la potestad legislativa y regulatoria del Estado, inquietudes que se plasmaron en la Sentencia C-320 de 2006. Allí, la Corte Constitucional decidió una acción de inconstitucionalidad contra la Ley 963 de 2005 la cual, según el demandante, constituía una vulneración al principio democrático.

Acto seguido, el alto tribunal precisó que el Congreso, mediante una ley ordinaria, no podía imponer limitaciones a sus competencias constitucionales para interpretar, reformar o modificar textos normativos de idéntica jerarquía ni tampoco podía restringir la potestad regulatoria del gobierno. Bajo esta tesis la Corte lo que busca es proteger la capacidad regulatoria del Estado y en este sentido advirtió que:

"los contratos de Estabilidad Jurídica no se les garantiza a los inversionistas la inmodificabilidad de la ley, sino que se les asegura la permanencia, dentro los términos del acuerdo celebrado con el Estado, las mismas condiciones legales existentes al momento de la celebración de aquel" 10.

Conforme a lo anterior la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del artículo primero de la mencionada ley bajo el entendido de que el Estado conserva sus competencias normativas en todo momento sin perjuicio de que el inversionista acuda a las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de los daños causados que deriven de la modificación de la norma.

Por otra parte, si revisamos y haciendo un análisis estadístico, sobre los resultados en cuanto a la reinversión de los inversionistas con la vigencia de la Ley 963 podemos observar lo siguiente:

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
INVERSIÓN NUEVA MENOS REEMBOLSOS DE CAPITAL	974	978	2.008	4.956	3.206	2.331	3.266	1.673	1.681
REINVERSIÓN DE UTILIDADES	338	-160	325	224	-469	-312	-446	349	4
SECTOR PETROLERO	135	151	778	382	92	-511	-384	521	449
momen	1.446	968	3.112	5.562	2.829	1.508	2.436	2.542	2.134
TOTAL	1.440	700	01110	ETHERSTAL.	Section Co.				
TOTAL	1.446	700	0.1112	L'ILIVA.				(Santa State)	
TOTAL	2003	2004	2005	2006	2007		2009	2010	2011
INVERSIÓN NUEVA MENOS REEMBOLSOS DE CAPITAL							2009	2010	
INVERSIÓN NUEVA MENOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TAGU	10.7	2011
INVERSIÓN NUEVA MENOS REEMBOLSOS DE CAPITAL REINVERSIÓN DE	2003	2004	2005 8.140	2006 3.174	2007 3.745	2008	2.598	1.032	2011

Resultó muy beneficioso para Colombia esta iniciativa, toda vez que a partir de la vigencia de Ley 963 de 2005, <u>la reinversión de utilidades aumentó un 78</u>% con respecto del año anterior, continuando a su vez con una tendencia creciente a partir de ese

año. La Estabilidad Jurídica permitió que el Estado colombiano lograra un cierto margen de maniobra para propiciar climas de confianza y desarrollo económico del país.

Bajo este contexto, el Estado, las instituciones, la cultura, el desarrollo económico y la competitividad juegan un papel central en la atracción de la inversión extranjera. Es así como el Banco Mundial, por ejemplo, les sugiere a los países la necesidad de crear un clima adecuado y amable para la inversión (véase Informes para el Desarrollo del Banco que desde 1997 analizan el tema).

Conviene destacar que estos nuevos factores han sido objeto de medición con el fin de caracterizar a los países. Como resultado, se evidencian varios índices de percepción de la inversión o del inversionista extranjero que buscan dar unos indicios de las variables que inciden en la decisión de invertir¹¹, como por ejemplo:

- Índice de Atracción a la Inversión Extranjera, Índice de Desempeño de la IED;
- Índice de Potencial de IED;
- Economic Freedom of the World, Index of Economic Freedom;
- Índice de Opacidad;
- FDI Performance Index.

Bajo la misma óptica y contextualizando en general, los índices anteriormente nombrados aquellos, adoptan dos tipos de variables, de percepción y duras, para dos aspectos de mayor grosor, variables institucionales y variables económicas.

Los índices abren la posibilidad de medir el desempeño de las inversiones extranjeras y el potencial de las inversiones extranjeras. De igual forma, existen índices de desempeño económico que incluyen la seguridad jurídica en el marco del Estado de derecho y en el sistema judicial.

VARIABLES QUE AFECTAN LA INVERSIÓN			
EXTRANJERA			
VARIABLES	VARIABLES		
INSTITUCIONALES	ECONÓMICAS		
1. Incentivos de Gobierno	1. Infraestructura		
2. Calificación de la fuerza	2. Acceso a mercados de ex-		
laboral	portación		
3. Talento en la gerencia	3. Potencial de crecimiento		
4. Estado de derecho	de mercado		
5. Transparencia	4. Tamaño de mercado, cos-		
6. Barreras culturales	tos de producción y trabajo		
7. Ambiente Regulatorio	5. Calidad de vida		
8. Sofisticación del consumo	6. Presencia de Competencia		
9. Estabilidad Política y so-	7. Régimen impositivo		
cial	8. Reformas Económicas		
	9. Estabilidad económica y		
	financiera		

Dado lo anterior y según los estudios efectuados por Economic Freedom of the World, Index of

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia: C-320 de 2006 (M. P: Humberto Sierra Porto), Gaceta de la Corte Constitucional, Bogotá, 24 de abril de 2006.

Exposición hecha en el Conversatorio sobre Ley de Estabilidad Jurídica, Universidad del Rosario, 2 de septiembre de 2005

Economic Freedom se puede inferir que las variables institucionales pasan a posicionarse como las más observadas y cuestionadas por los inversionistas. Básicamente situándonos en una contextualización general, en las decisiones el Estado de derecho (estabilidad política y credibilidad en la ley) obtienen un mayor peso en la transparencia y el ambiente regulatorio. Por su lado, las variables económicas, son importantes en el tamaño y el sistema impositivo junto con el crecimiento del mercado.

5.1. La Ley 963 de 2005

La inversión se consideró necesaria atraerla y fomentarla como un mecanismo de aumento de ahorro disponible y de los niveles de inversión, así como para incorporar nuevas tecnologías encaminadas a aumentar la productividad y la competitividad de la producción doméstica. Uno de los mayores temores de invertir en Colombia es la inestabilidad Jurídica y tributaria que superó inclusive los temores de invertir en el país derivados del conflicto interno 12.

De conformidad con lo previsto en la **Ley 963 de 2005**, los contratos de Estabilidad Jurídica se crearon con el fin de promover la inversión nueva en Colombia mediante un mecanismo de "congelamiento" de un cierto número de normas acordado entre el Gobierno nacional y el ente privado. En el artículo 1° de esta ley se establece que:

"...El Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que, si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo".

En consecuencia, el propósito quedó plasmado primer artículo de la ley que manifestaba una disposición que se consideraba que no podrían cambiarse las normas que fueran determinantes para la inversión. Dicha exigencia puede convertirse en un ejercicio dispendioso para el inversionista quien se encuentra en el riesgo permanente de dejar normas o interpretaciones que fueron determinantes para su inversión por fuera del contrato de estabilidad.

En consecuencia, el legislador dispuso algunas exigencias para la inversión que se realizaba para aquella época como lo fue: 1. Debe ser nueva o tratarse de una ampliación de una ya existente. 2. Debe ser por un monto igual o superior a 150.000 UVT89 y, 3. Habrá de desarrollarse en determinados sectores que la Ley 963 de 2005 se ha encargado de indicar en su artículo segundo.

No obstante, esta enunciación no debe tenerse como una lista taxativa ya que la misma norma facultó al Comité de Estabilidad Jurídica para aprobar una inversión en cualquier sector de la economía, sobre las características de la inversión, resulta importante destacar que la ley excluye las inversiones de portafolio, lo cual refleja la prioridad del gobierno por atraer la IED en vez de las capitales golondrinas que están sujetos a la incertidumbre e imprevisibilidad de los mercados.

Esta ley establecía una estructura de comité para evaluar y aprobar el contrato de Estabilidad Jurídica que se otorgaría, creaba los requerimientos para poder acceder al contrato como el monto de inversión, la obligación de declarar las normas que serían "congeladas", el ministerio con el que se firmaría el contrato, la duración del contrato, las inhabilidades para contratar, las limitaciones sobre normas del régimen de seguridad social, y las disposiciones sobre las que se reglamentaría la prima que se pagaría a favor de la nación.

En la medida en que los CEJ son celebrados por el Estado colombiano <u>su naturaleza es pública</u>, y, por lo tanto, estarán <u>sujetos al régimen de contratación pública</u>. Sin embargo, se ha dicho que estos tienen una naturaleza *sui géneris* ya que los mecanismos de la licitación pública o la contratación directa, son reemplazados por la solicitud que realiza el inversionista y su aprobación por el Comité de Estabilidad.¹³

Este mecanismo de promoción a la inversión tiene el objetivo de dar Estabilidad Jurídica a ciertas normas para que si en el futuro surgen cambios en la legislación en materia tributaria, que afecten de manera negativa a la persona privada, estos puedan abstenerse a las condiciones iniciales en las que firmaron el contrato por cierto período de tiempo (3 a 20 años) con el fin de salvaguardar su inversión.

En consecuencia, Colombia al año 2010 había perfeccionado 54 contratos de Estabilidad Jurídica con inversionistas nacionales y extranjeros respecto del mecanismo adoptado, motivo por el cual vale pena hacer mención algunos de ellos para ejemplificar cómo funcionaron en el ordenamiento colombiano.

Tomando la muestra 54 contratos perfeccionados por el Estado Colombia a finales del 2010 podemos decir que la primera cláusula que aparece en todos los CEJ firmados hasta el momento que establece que: "la Nación garantiza Estabilidad Jurídica sobre las normas identificadas como determinantes de la

Esta es una de las conclusiones a la que llegó la Agencia de Desarrollo del Gobierno de Estados Unidos (USAID) en su estudio de Competitividad para la Inversión. Ver: "Los contratos de estabilidad jurídica", en: http://www.semana.com/documents/Doc-1281_2006711.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2010.

Édgar N. Quiroga y María Alejandra Villegas, "La Constitucionalidad de los Contratos de Estabilidad Jurídica desde la Perspectiva del Análisis Económico del Derecho", Revista Vniversitas (núm. 115, 2008), [en línea], disponible en: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_ Juridicas/pub_rev/documents/139-158.pdf, consulta: 8 de febrero de 2010.

inversión"¹⁴ entendida la Estabilidad Jurídica como "la garantía que otorga la Nación al Inversionista de que se continuará aplicando esa normatividad por el término de duración del contrato en caso de que esta sufriera modificación adversa a aquel", refleja claramente cómo los CEJ incorporan una manifestación de las cláusulas de congelamiento limitadas.

No obstante, como dicha redacción omite, por un lado, indicar el proceso que el inversionista debe seguir para evitar que una nueva ley le sea aplicada y por el otro, no determina el mecanismo para calcular la indemnización en caso de que la nueva ley sea aplicada a la inversión, recogiendo así las principales críticas que han recibido las cláusulas de congelamiento por parte de la doctrina internacional.

El problema sobre el mecanismo adoptado en la Ley 963 de 2005 se agudiza por la duración de estos contratos, pues de los 54 acuerdos estudiados, 33 tienen una duración de 20 años (máximo permitido por la ley), y en promedio su duración es de 17 años y un mes. Sobre estas prácticas, académicos que han evaluado el tema han expresado que las formas de estabilización que intentan congelar las normas por períodos largos de tiempo han probado ser menos efectivas que aquellas que se encargan de prever los resultados de una futura acción regulatoria del gobierno, razón por la cual el mecanismo adoptado en estos CEJ se enfrenta a una cierta dificultad.

En consecuencia, el proyecto preveía que el inversionista debía efectuar una estimación anticipada de los daños que se pudieran llegar a causar por la modificación de las normas respecto cuya estabilidad se pretendiera que:

"El tope máximo para el monto de la indemnización era hasta el valor de la inversión efectivamente realizada y en caso de que se indemnizara al inversionista, este no podía interponer otras acciones en tribunales nacionales o internacionales por la misma causa. En tal sentido, el gobierno pretendía adoptar un mecanismo similar a las cláusulas de equilibrio económico, acogiéndose a las prácticas modernas sobre este tema, y así impedir que "dicha estabilidad se convirtiera en inamovilidad, al punto de ser una camisa de fuerza para la facultad normativa del Estado" 15.

Lamentablemente, durante el curso del debate de este proyecto por el Congreso, se eliminó la alusión al reconocimiento y pago de indemnizaciones a favor de los inversionistas aprobándose la inmodificabilidad de las normas únicamente.

Por otra parte, frente a las normas objetos de esta estabilización de estos contratos, el régimen jurídico

cuyas disposiciones se buscan estabilizar con mayor frecuencia es el fiscal. En tal sentido, de los 54 contratos de estabilidad que tomamos como muestra para fines de esta ponencia, todos hacen alusión a normas fiscales y 35 de ellos estabilizan únicamente disposiciones del régimen fiscal¹⁶.

Los demás contratos, además de normas fiscales, estabilizaron a su vez normas comerciales, en otros civiles, laborales, mineras y sobre servicios públicos. Por ejemplo, en el ámbito comercial se estabilizaron disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 222 de 1995¹⁷, mientras que del régimen civil solo se estabilizaron normas relativas al contrato de arrendamiento¹⁸. Frente al Código Minero se estabilizaron normas que se refieren a los periodos de explotación y exploración, y a prorrogas de las concesiones¹⁹.

Por último, en relación a las normas sobre servicios públicos, en el caso de empresas que no son prestadoras de servicios públicos, fueron estabilizadas disposiciones destinadas a garantizarle al inversionista un abastecimiento adecuado de estos recursos, pero no hacen referencia al régimen tarifario. Sin embargo, en el caso de Isagén, empresa prestadora de servicios públicos, se estabilizaron normas sobre contribuciones, expropiaciones, servidumbres y régimen aplicable.

Hasta acá, la estabilización de normas ha estado encaminada a preocupaciones de índole económico y fiscal, y, en consecuencia, no parecen ser un obstáculo para el desarrollo de DD. HH., y va en la línea con el espíritu que propone el presente proyecto puesto a consideración de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a fin de elevar a rango constitucional la Estabilidad Jurídica tributaria.

Cabe señalar que el Estado cometió ciertos errores y podríamos precisar que 5 de los contratos analizados, el panorama cambio cuando las normas laborales diseñadas para la protección de un trabajo en condiciones dignas y justas, son estabilizadas por cinco de los contratos firmados²⁰.

Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Contratos de Estabilidad Jurídica - Firmados, Bogotá, [en línea], 2010, disponible en: http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.

asp?id=7823&idcompany=23, consulta: enero de 2010.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Exposición de Motivos del Proyecto de ley por el cual se promueve la confianza inversionista en Colombia, op. cit

Las normas del Estatuto tributario fueron las que más se estabilizaron, aunque también fue frecuente la mención al Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999), a la ley de zonas francas (Ley 1004 de 2005).

En su mayoría son normas societarias, aunque en algunos contratos también se mencionaron disposiciones sobre cesantías del agente mercantil, subarriendo y cesión del contrato de arrendamiento, contrato de cuentas en participación, propiedad intelectual y contabilidad

¹⁸ Contratos entre el Estado y Sodimac Colombia S. A., Renting Colombia S. A. y Leasing Bancolombia S.A.

¹⁹ Contrato entre el Estado e Isagén S. A.

Entre las normas laborales objeto de estos contratos están aquellas que regulan obligaciones y prohibiciones del trabajador y empleador, terminación del contrato con y sin justa causa, período de prueba y aprendizaje, viáticos, salario integral, períodos de pago, jornada diaria, trabajo suplementario, trabajo diurno y nocturno, tasas y liquidación de recargos y descansos obligatorios, remuneración de trabajo los domingos y festivos, y vacaciones anuales

Respecto al particular, la Corte Constitucional en la ya mencionada Sentencia C-320 de 2006 resaltó que los CEJ no pueden conducir a la afectación de derechos laborales y en tal sentido:

"las normas laborales que, con posterioridad a la suscripción del contrato de Estabilidad Jurídica, conlleven un avance en la materia a favor de los trabajadores, deberán aplicarse inmediatamente a las relaciones que estos tengan con los inversionistas".

Finalmente, vale la pena señalar la jurisdicción acordada en estos contratos de Estabilidad Jurídica, de la muestra de 54 contratos revisados, 51 tienen cláusulas compromisorias mientras que los cuatro restantes, uno se somete los conflictos a la jurisdicción ordinaria²¹, otro a la jurisdicción contencioso administrativa²², otro a los mecanismos alternos de solución²³ y otro no hace mención ni a la jurisdicción nacional ni pacta una cláusula compromisoria²⁴.

En consecuencia, el contrato celebrado con Avianca que pacta como foro de resolución de conflictos la jurisdicción ordinaria, para muchos estudiosos del tema, concluyeron que se cometió un error gravísimo debido a que los particulares mediante cláusulas contractuales no tienen la capacidad para modificar las normas de competencia que en este caso imponen como juez natural a la jurisdicción contenciosa administrativo. Por su parte, el contrato celebrado con Ciudadela de Salud S. A. al mencionar que en caso de conflicto se acudirá a los mecanismos de alternos de solución sin especificar cuál mecanismo, lo que hace que dicha cláusula sea ineficaz.

Así las cosas, el contrato celebrado con la empresa Comcel S. A. en el año 2010 parece ser el único caso donde un inversionista extranjero pretendió hacer uso de lo expresado por la Corte Constitucional y no pactar una cláusula compromisoria con el objetivo de acudir a los mecanismos de resolución de conflictos dispuestos en el G3 (Tratado de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela entre 1995 y 2006) en caso de una disputa con el Estado colombiano.

remuneradas, entre otras cuestiones. Asimismo, se estabiliza normas correspondientes al régimen de Cooperativas de Trabajo Asociado. (Contratos entre el Estado y Comertex S. A., Teledatos Zona Franca S. A., Hotelería Internacional S. A. Novamar Development S. A., e Inversiones Inmobiliarias S. A.).

- ²¹ Celebrado entre la Nación Ministerio de Transporte y las sociedades Avianca S. A. y SAM S. A.
- ²² Contrato entre el Ministerio de Comunicaciones y Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E.S.P.
- ²³ Contrato entre el Ministerio de la Protección Social y Sociedad Ciudadela Salud S. A.
- ²⁴ Celebrado entre la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comunicación Celular S. A. COMCEL S. A.

Si bien la Ley 963 de 2005 entró en vigencia el 8 de julio de 2005 bajo el mandato del entonces Presidente, Álvaro Uribe Vélez y el entonces Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, fue derogada siete años después mediante el artículo 166 de la Ley 1607 de 2012 "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" – Reforma Tributaria de 2012.

Respecto de la parte emotiva del proyecto de ley con el cual se dio trámite a la Reforma Tributaria del 2012 (PL 166 de 2012 – Gaceta 666/2012), se hace énfasis a lo largo del documento sobre la importancia de generar una reforma que disminuyera los índices de desigualdad y el desempleo en Colombia, específicamente a través de la reorganización de la distribución de la carga tributaria, favoreciendo a la población de menores ingresos y facilitando la inclusión de la población más vulnerable a la economía formal; de igual manera, planteaba mejorar la competitividad de nuestras empresas, especialmente aquellas que utilizan intensivamente la mano de obra, para que continúen creando empleo. De esta forma, se planteaba que una sección de la ley estuviera dedicada al establecimiento de normas antievasión y antielusión.

En ese orden de ideas la estructura de la reforma dispuso derogar mediante el artículo 95 (Gaceta 666/2012 – Proyecto Radicado) la Ley 963 de 2005. El cual en curso legislativo fue aprobado y pasó a ser el artículo 166 de la Ley 1607 de 2012:

"Artículo 166. Deróguese la Ley 963 del 8 de julio de 2005 por medio de la cual se instauró una ley de Estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia.

Parágrafo 1°. No obstante lo anterior, tanto las solicitudes que se encuentren radicadas ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como los procedimientos administrativos que se encuentren en curso en el momento de entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser tramitados de acuerdo con la Ley 963 de 2005, modificada por la Ley 1450 de 2011 y todos sus decretos reglamentarios vigentes, las cuales continuarán vigentes solo para regular los contratos vigentes y las solicitudes en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente hasta que se liquide el último de los contratos.

Parágrafo 2°. Los contratos de Estabilidad Jurídica en ejecución a la fecha de la promulgación de la presente ley continuarán su curso en los precisos términos acordados en el contrato hasta su terminación.

Fue de esta manera en que el Estado no permitió continuar con este mecanismo, toda vez que estableció una reforma tributaria, si bien, respecto de los acuerdos que a la fecha ya se había comprometido el Estado, se continuaron rigiendo por la ley derogada pero se aquí dejó de contar con este mecanismo y lo más importante el mal mensaje

que se les envió a los inversionistas, toda vez que lo que se logró con la Ley 963 de 2005 fue entendida como un mensaje de compromiso por parte del gobierno a los inversionistas, por tanto frente a la reforma tributaria se debe tener en cuenta:

"Añádase a lo anterior que el propio Gobierno encontró una manera legal de eludir el cumplimiento de la estabilidad tributaria, aun frente a empresarios que hubieran firmado los contratos. La reforma del impuesto al patrimonio decretada por la Ley 1370 del 2009 tomó la forma de creación de un "nuevo impuesto", diferente al estabilizado en los contratos, que había sido establecido en la Ley 1111 del 2006. Quienes habían firmado estos contratos, según interpretación de la DIAN (2010), deberían pagar el nuevo impuesto, que era diferente al que se había estabilizado".

De manera que frente a esta disposición se evidencia que la <u>inestabilidad tributaria en</u> <u>Colombia es un problema estructural</u>, y el Estado deberá cambiar esas normas hasta solucionar esta situación. Por eso se hace necesario presentar este acto legislativo para empezar a recuperar esa confianza y de este modo podamos estimular nuevamente la inversión, para que todo aquel que desea realizar inversión en el territorio colombiano no se le modifique las condiciones previamente pactadas en los contratos de Estabilidad Jurídica, todo lo anterior con el fin de asegurar su inversión.

En la constante búsqueda del Estado en la Estabilidad Jurídica, se propone superar con esta iniciativa la incertidumbre del inversionista de que se puedan llegar a crear nuevas normas que no queden contempladas bajo eventual CEJ.

VI. Perspectiva desde la legislación comparada

6.1. Validez de los contratos de Estabilidad Jurídica a luz del derecho internacional

En este aspecto, recobra importancia la teoría de internacionalización del contrato, la teoría de la internacionalización de los contratos, respaldada en el principio *pacta sunt servanda*, fue utilizada para ratificar la validez de los contratos elaborados entre un inversionista extranjero y un Estado anfitrión. <u>La mayoría de tribunales de arbitramento internacional han aceptado la validez de las CE desde los años setenta²⁵ y, por ende, el deber de los Estados de cumplir las obligaciones adquiridas con los inversionistas, actualmente, la capacidad estatal para estabilizar sus poderes legislativos y regulatorios por medio de un contrato, se considera más que una limitación, un ejercicio de su soberanía.</u>

Un estudio basado en las decisiones de la Corte Constitucional en esta materia, se evidencia la eventual vulneración una posible incompatibilidad del artículo 7° de la Ley 963 de 2005 que a renglón seguido establece:

Cláusula compromisoria. Los contratos de Estabilidad Jurídica podrán incluir una cláusula compromisoria para dirimir las controversias derivadas de los mismos. En este caso, se establecerá un tribunal de arbitramento nacional regido exclusivamente por leyes colombianas.

No obstante, en el entendido de los tratados bilaterales de inversión extranjera que consagran cláusulas relativas a la solución de conflictos entre los inversionistas y el Estado anfitrión. Por ejemplo, el modelo colombiano para BIT²⁶ establece que cuando exista una disputa entre un Estado y un inversionista de otro Estado que no ha podido ser resuelta en 12 meses, el inversionista podrá hacer una solicitud de arbitramento a: a) un tribunal nacional competente, b) un tribunal ad hoc establecido siguiendo las normas que para ello establece la UNCITRAL, o, c) ante el CIADI. Bajo este escenario, la Corte señala que, si un tratado internacional le otorga a un inversionista la posibilidad de acudir a un arbitramento internacional, este no está obligado a renunciar a tal posibilidad. Admite que "la ley le permite al inversionista abstenerse de suscribir el contrato de Estabilidad Jurídica o hacerlo pero con exclusión de la cláusula arbitral prevista en el artículo 7°, si a su juicio las garantías que le otorga un determinado tratado pueden verse desmejoradas, especialmente en cuanto a la protección de su inversión o a la posibilidad de acceder directamente a un tribunal arbitral de naturaleza internacional."27 De manera que según lo ha señalado la doctrina y varios laudos arbitrales, un incumplimiento contractual por sí solo no constituye causa suficiente en todo momento para acudir a los mecanismos consagrados en un BIT.

Sin embargo, alrededor de este contexto se han suscitado los más grandes debates jurisprudenciales internacionales, tanto así que resulta importante para efectos de esta ponencia, traer a colación casos que han sido relevantes como lo fue Salini v. Marruecos, el artículo octavo del BIT aplicable indicaba que los mecanismos de resolución de controversias aplicaban a "todas las controversias o diferencias" entre una parte contratante y un inversionista protegido. Dentro de este contexto, el tribunal concluyó que los términos del artículo eran lo suficientemente amplios para incluir reclamaciones contractuales. El mismo planteamiento fue aprobado por el tribunal

Ver los laudos arbitrales: Texaco Overseas Petroleum Company and California Asiatic Oil Company v. The Government of the Libyan Arab Republic (18/01/1977); The Government of the State of Kuwait v The American Independent Oil Company ('Kuwait v Aminoil') 1982; AGIP S.p.A. v. People's Republic of the Congo (CIADI Caso No. ARB/77/1)

Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bilateral agreement for the promotion and protection of investments between the Republic of Colombia and Colombian Model, Bogotá, [en línea], 2007, disponible en: http://www.iisd.org/pdf/2007/inv_model_bit_colombia. pdf, 2007, consulta: enero 20 de 2010.

²⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia: C-155 de 2007, op. cit.

arbitral en Impregilo v. Pakistán basado en el BIT entre Italia y Pakistan y, en Société Générale de Surveillance S. A. (SGS) v. Philippines basado en el TBI entre Suiza y Filipinas²⁸.

No obstante, también se evidencia que, en contraste, otros tribunales arbitrales han expresado que la redacción amplia de la disposición de la cláusula en un TBI no es suficiente para establecer su jurisdicción con respecto a incumplimientos contractuales. En Société Générale S. A., de Surveillance (SGS) v. Pakistan el tribunal si bien reconoció que los conflictos que surgen de las reclamaciones fundadas en supuestas violaciones del BIT y los conflictos derivados de las reclamaciones basadas en violaciones al contrato podían ser descritas como "diferencias con respecto a las inversiones" (frase utilizada en el artículo 9° del BIT), <u>las partes</u> contratantes no pretendían cubrir incumplimientos contractuales dentro del ámbito de aplicación del tratado. Otro fallo en el mismo sentido es Consorzio Groupement L.E.S.I. DIPENTA v. Algeria.²⁹.

De tal suerte que los casos anteriormente mencionados dilucidan que no hay una tendencia uniforme en la jurisprudencia respecto a si una cláusula de solución de controversias redactada en términos generales en un BIT puede ser suficiente para otorgar jurisdicción a los tribunales arbitrales para tratar las demandas puramente contractuales. A modo de ejemplo el BIT celebrado con España reduce el ámbito de aplicación de los mecanismos de resolución de controversias a aquellas surgidas "respecto a cuestiones reguladas por el presente Acuerdo" 30 Lo mismo sucede con el BIT celebrado con Chile que restringe el ámbito de aplicación a "las controversias que surjan en el ámbito de este Acuerdo". 31

En tal sentido, los contratos de estabilidad deben estar en armonía con los derechos, garantías, y deberes consagrados en la Constitución política y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

A la luz de estos acuerdos será difícil pretender entonces acudir a los mecanismos allí dispuestos alegando un incumplimiento contractual. Lo que para efectos de este proyecto de ley resulta conveniente precisar que no se podría a la luz del Derecho Internacional incumplir o vulnerar cualquier tratado o BIT en razón de las controversias contractuales,

lo que pone al Estado en un ambiente mucho más propicio para atraer mucha mayor IED.

Finalmente, a pesar de lo expresado por la Corte Constitucional, un inversionista extranjero difícilmente podrá llegar a instancias de un tribunal internacional cobijado bajo un BIT para que este conozca de un conflicto relativo a un contrato de Estabilidad Jurídica. En primer lugar, el BIT debe estar redactado de una manera lo suficientemente amplia para cobijar incumplimientos contractuales, lo cual como se ilustró no ocurre en todos los TBI celebrados por Colombia. En segundo lugar, se debe contar con la suerte de que el tribunal considere que la redacción amplia del BIT es suficiente para conocer sobre reclamaciones contractuales.

6.2. Experiencias Internacionales:

El esfuerzo por implementar un principio de Seguridad Jurídica Tributaria y la Estabilidad Jurídica elevadas a rango constitucional en el ordenamiento colombiano, se ha llegado a constituir en una tendencia en toda América Latina. Pues si bien, países como Panamá, Chile y Ecuador han implementado figuras de Estabilidad Jurídica en sus constituciones, con el fin de atraer mayor inversión tanto nacional como extranjera, garantizando a sus inversionistas, diferentes mecanismos jurídicos, tales como contratos y registros entre otros. A continuación, explicaré la manera en que algunos de estos países otorgan a sus inversores ciertos beneficios que dan tranquilidad y confianza a la hora de invertir:

- A) Panamá: otorga registros automáticos a aquellas inversiones nacionales o extranjeras superiores o iguales a US\$2.000.000 que se realicen en los siguientes sectores: turismo; industria; agricultura; agrofloresta; infraestructura; servicios públicos; minería y petróleo. El Ministerio de Comercio es la entidad que se encarga de efectuar el registro, mediante el cual al inversionista se le garantiza que gozará de Estabilidad Jurídica en materia tributaria nacional y municipal, laboral, libre transferencia de capitales, aduanera y exportadora. La estabilidad se concede por 10 años, excepto en cuanto a impuestos municipales que se otorga por 5 años. Solo puede ser variada en casos de utilidad pública o interés social, de lo contrario el inversionista será indemnizado.
- B) Chile, por su parte a diferencia de los otros países, incentiva, mediante contratos de inversión, solamente inversiones extranjeras que sean efectuadas en cualquier sector. Los contratos de inversión establecen Estabilidad Jurídica al impuesto a la renta (tasa fija de 42%), a ciertos impuestos indirectos para maquinaria y equipos relacionados con el proyecto de inversión, al régimen arancelario para la importación de maquinaria y equipos

Naciones Unidas, "Investor State Dispute Settlement and Impact on Investment Rulemaking". Geneva, 2007 p. 27.

²⁹ Naciones Unidas, Op. cit. p. 28.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Santafé de Bogotá D. C., el 9 de junio de 1995. Artículo XI.

Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile Para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. Artículo IX.

que no sean fabricados en el país, y a la libre transferencia de capitales. La Estabilidad Jurídica se otorga por 10 años, o hasta por 20 años cuando la inversión sea en un proyecto extractivo y su monto sea igual o superior a US\$50.000.000.

Dado lo anterior, ya vemos que aquellas disposiciones que han implementado los países anteriormente mencionados han permitido aumentar sus niveles de inversión ampliamente, subir sus índices de empleabilidad y propiciar mayores climas de seguridad jurídica de cara a los inversionistas extranjeros.

VII. La importancia de atraer mayor inversión a Colombia

Las evidencias anteriores demuestran verdadero trabajo por alcanzar una tasa de crecimiento que le permite al país un mayor nivel de desarrollo y beneficio social que permitan una mejor condición de vida a los colombianos, si logramos agregar confianza inversionista y atraemos la mayor cantidad de inversión a empresas que impulsen la generación de empleos formales, que abarquen sectores vulnerables del país y nos centramos en este foco de desarrollo económico mediante la inversión alcanzaremos un crecimiento cerca del 4% anual, razón que motiva ampliamente adelantar este tipo de acciones para tal fin, se hace inminente entonces incentivar la confianza y aumentar la inversión; Lo que hace que este PAL se convierte en una iniciativa que logre desarrollo de impacto positivo en la economía colombiana.

En efecto si el Estado colombiano promueve ámbitos de confianza legales, que permita mucho más la inversión al país y que dicho capital intervenga activamente en sectores de la economía (finanzas, industria, comercio, hidrocarburos y servicios, entre otros), obtendremos como resultado grandes beneficios y sobre todo aportarán decididamente en el crecimiento y expansión del país.

Resulta pues muy beneficioso para nuestro país adoptar normas constitucionales como la que en este Proyecto se está impulsando, ya que, el principio de Seguridad Jurídica Tributaria y la Estabilidad Jurídica son factores como lo he expuesto en este documento determinantes para que un país como Colombia se encuentre en constante promoción de inversiones, riqueza, oportunidades laborales y beneficio social.

Una de las grandes preocupaciones en el territorio colombiano se ha visto reflejada en los estudios económicos que se han efectuado, uno de ellos que logra encuadrar muy bien con esta iniciativa, es el diagnóstico que se ha efectuado en Colombia por parte del Banco Mundial. Si bien, Colombia ha presentado grandes mejoras en este aspecto. En lo que fue el año 2005 el país género una gran evolución, tanto es, que para mediados del año 2013 se llegó ocupar el puesto N° sexto (6) de los países que proveen mayor Estabilidad Jurídica a los empresarios.

No obstante, para el año 2017 Colombia, empezó a generar cierto retroceso en este aspecto, según el Banco Mundial, Colombia ocupa el puesto N° 13 de los 190 países. Un aspecto de gran relevancia que es preciso resaltar en este contexto.

Por tanto, teniendo como referente que las inversiones son un aspecto de gran importancia para el desarrollo, son las que se pueden establecer en un largo plazo obteniendo de ello grandes beneficios sociales que descienden de la actividad productiva. Es por ello que este PAL busca promover el compromiso a largo plazo, puesto que es importante que todos aquellos inversionistas tengan claridad sobre las perspectivas del Estado. Lo cual debe traducir mayor confianza (en el largo plazo).

De ahí, la gran importancia de este PAL, pues si bien es cierto, conducir la Seguridad Jurídica Tributaria a rango constitucional, va a permitir establecer una planeación fiscal por parte del Estado mucho más estructurada, que atraiga a los empresarios que terminen por radicarse en Colombia y que el Estado Social Colombiano se convierta en un socio del desarrollo empresarial del país.

VIII. Conclusiones

Luego de examinar las prácticas internacionales de estabilización, así como los contratos de Estabilidad Jurídica colombianos que surgieron con la Ley 963 de 2005 y poniendo como perspectiva el Proyecto de ley número 122 de 2019, es posible afirmar que estos últimos evidencian un verdadero instrumento para proteger los intereses del inversionista, y a su vez salvaguardar la soberanía del Estado colombiano y su capacidad para regular temas de interés general.

Con la Sentencia C-320 de 2006 se zanjó la discusión sobre la validez de los CEJ, es decir, siempre mantuvo la exequibilidad de los CEJ. Si bien es cierto que la Corte Constitucional ha señalado que el artículo séptimo de la Ley 963 de 2005 es acorde con la Constitución y los tratados internacionales sobre arbitramento internacional que el país ha ratificado, ciertamente resulta inferir que los CEJ son un mecanismo permitido por el Estado para promover y proteger la IED.

De las decisiones emanadas de las altas cortes, se observa que el compromiso que contrae el gobierno en los CEJ <u>es ante todo una política tendiente a promover la inversión antes que una verdadera restricción a la modificación de sus normas.</u> No obstante, si bien la indemnización a la que tendría derecho un inversionista ante un eventual cambio de legislación podría lograr un reequilibrio del contrato, por tanto, se debe indicar dentro los CEJ que llegara a firmar el estado el cálculo de una posible la indemnización, así como los procedimientos alternos para llegar a un acuerdo, es una alternativa que podría evitar futuras controversias y que a su vez brindaría protección al inversionista.

Si bien es cierto, la Corte Constitucional ha señalado que el artículo séptimo de la Ley 963 de 2005 es acorde con la Constitución y los tratados internacionales sobre arbitramento internacional que el país ha ratificado y comparado con las cifras expuestas anteriormente, ciertamente resulta un mecanismo adecuado y propio para promover y proteger la IED.

El principio de Seguridad Jurídica Tributaria y la Estabilidad Jurídica, como promotores de la confianza inversionista previstos en este proyecto de acto legislativo son la formalidad de una garantía constitucional que la creación de valor para la sociedad, por medio de la generación de certidumbre. El marco conceptual que se ha propuesto, considero que es suficientemente amplio como para lograr ajustarse a las necesidades de los usuarios, sin descuidar la protección de los intereses del Estado ni la integridad del Estado de Derecho, además, la facultad legislativa del Congreso y la potestad reglamentaria del Ejecutivo permanecen intactas.

Si bien somos conscientes de la preocupación cuando se utilizan mecanismos de estabilización consiste en evitar el congelamiento de normas que versen sobre DD. HH., o que puedan ponerlos en tensión. Este proyecto lo que plantea es que al elevar a rango constitucional la garantía de Estabilidad Jurídica tributaria no representa una amenaza en la implementación de DD. HH., es importante haber evaluado el caso Colombia a fin de no cometer errores pasados.

El beneficio que traería el aprobar esta iniciativa, está acompañada con la generación de mayor desarrollo y empleo formal para millones de colombianos, Colombia requiere construir una verdadera Economía de mercado con sentido social, para que el crecimiento se refleje en una expansión estable y sostenida de la clase media sobre la base de empleos formales, aumento de ingresos, reducción de la inequidad y la construcción de la felicidad colectiva.³²

IX. MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN PARA PRIMER DEBATE

A continuación, se explican las modificaciones que se propone para primer debate:

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	CAMBIOS PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO	TÍTULO	
"POR MEDIO DEL	Sin modificaciones	
CUAL SE PROMUE-		
VE LA SEGURIDAD		
JURÍDICA TRIBU-		
TARIA Y SE DICTAN		
OTRAS DISPOSICIO-		
NES"		
Artículo 1°. Al artículo	Sin modificaciones	
333 de la Constitución		
Política de Colombia se		
le incluirá el inciso N° 1,		
el cual quedará así:		

³² Duque Márquez, I, (2018), El Futuro Está en el Centro. Bogotá-Colombia, Planeta Colombia S.

Artículo 333. Principio de Seguridad Jurídica Tributaria. El Estado garantizará la Seguridad Jurídica Tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	PROYECTO DE LEY	CAMBIOS PRIMER	JUSTIFICACIÓN
de Seguridad Jurídica Tributaria. El Estado garantizará la Seguri- dad Jurídica Tributaria a quienes realicen inver- siones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavo- rable de las condiciones legales en materia tribu- taria existentes al mo- mento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legisla- tivo rige a partir de la fe- cha de su promulgación y deroga toda disposi-	ORIGINAL	DEBATE	JUDITICACION
Tributaria. El Estado garantizará la Seguridad Jurídica Tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica Estabilidad			
garantizará la Seguridad Jurídica Tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	de Seguridad Jurídica		
dad Jurídica Tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	-		
siones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
las ya existentes en el territorio nacional. Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica de Estabilidad Jurídica de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	1 *		
Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica de Estabilidad Jurídica de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica Estabilidad Jurídica. Estabilidad Jurídica Estabili			
le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
el cual quedará así: Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
Artículo 333. () Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El Satabilidad Jurídica. El Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-		N° 2, el cual quedará	
Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
Estabilidad Jurídica. El El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica Estabilidad Jurídic	()		
El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-		` '	
podrá celebrar contratos de de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	25		
de Estabilidad Jurídica tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	I .	_	
tributaria que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	1 -		
la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
rable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	· ·	*	
legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
taria existentes al momento de la celebración del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
mento de la celebración del contrato. Mento de la celebración del contrato. Mento de la celebración del contrato. Sin modificaciones El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	~		
del contrato. Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
Artículo 3°. Vigencia. Sin modificaciones El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-			
El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	del contrato.	del contrato.	
El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposi-	Artículo 3°. Vigencia.	Sin modificaciones	
tivo rige a partir de la fe- cha de su promulgación y deroga toda disposi-			
cha de su promulgación y deroga toda disposi-			
y deroga toda disposi-			
	ción en contrario.		

X. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate en primer debate la ponencia al Proyecto de Acto Legislativo número 122 de 2019 Cámara, por medio del cual se promueve la Seguridad Jurídica Tributaria y la Estabilidad Jurídica, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate adjuntos.

De los honorables Congresistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Coordinador Ponente

JULIO CESAR TRIANA
Ponente

LUIS ALBERTO ALBAN
Ponente

ALEJANDRO ALBERTO VEGA P
Coordinador Ponente

JUAN CARLOS WILLS
Ponente

JUAN CARLOS WILLS
Ponente

Ponente

JUANITA MARIA GOEBERTUS Ponente

PROPUESTO TEXTO **PARA PRIMER** DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO **NÚMERO 122 DE 2019 CÁMARA**

por medio del cual se promueve la Seguridad Jurídica Tributaria y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO

"por medio del cual se promueve la Seguridad Jurídica Tributaria y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Al artículo 333 de la Constitución Política de Colombia se le incluirá el inciso N° 1, el cual quedará así:

Artículo 333. Principio de Seguridad Jurídica Tributaria. El Estado garantizará la Seguridad Jurídica Tributaria a quienes realicen inversiones nuevas o amplíen las ya existentes en el territorio nacional.

Artículo 2°. Al artículo 333 de la Constitución se le incluirá el inciso N° 2, el cual quedará así:

Artículo 333.

(...)

Estabilidad Jurídica. El Gobierno nacional podrá celebrar contratos de Estabilidad Jurídica tributaria, que permitan la permanencia, renuncia o no alteración desfavorable de las condiciones legales en materia tributaria existentes al momento de la celebración del contrato.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición en contrario.

De los honorables Representantes,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ALEJANDRO ALBERTO VEGA P Coordinador Ponente

Coordinador Ponente

JULIO CESAR TRIANA Ponente

JUAN CARLOS WILLS

LUIS ALBERTO ALBAN Ponente

HON JAIRO HOYOS Ponente

JUANITA MARIA GOEBERTUS Ponente

INFORME DE **PONENCIA PARA** PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2019 CÁMARA. 216 DE 2018 SENADO

por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 2019

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto. <u>Informe de ponencia para primer</u> debate del Proyecto de ley número 154 de 2019 Cámara, 216 de 2018 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, nos ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al **Provecto de lev número 154** de 2019 Cámara, 216 de 2018 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. MARCO JURÍDICO

I.I. Legislación internacional

La Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que propende por "el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate".

I.II. Marco constitucional

El artículo 70 de la Constitución Política establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"

El <u>artículo 71</u> señala que "la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

El <u>artículo 72</u> señala que "<u>el Patrimonio</u> <u>cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"</u>, advirtiendo que <u>"el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".</u>

Finalmente, la disposición constitucional fija que la <u>"ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".</u>

Y el numeral 8 del artículo 95 fija "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

I.III. Marco legal

La <u>Ley 136 de 1994</u>, que dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, <u>prioriza de manera específica el fomento a la cultura en estos territorios.</u>

La <u>Ley 397 de 1997</u> o Ley General de Cultura que fija disposiciones sobre <u>patrimonio</u> <u>cultural, fomentos y estímulos a la cultura</u>, como también la creación del Ministerio de Cultura.

Y de acuerdo con la Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, <u>"el patrimonio cultural de la Nación está constituido</u> por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

El <u>Decreto 2941 de 2009</u>, que reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, <u>establece lineamientos sobre el Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, estableciendo el régimen especial de protección a la cultura nacional.</u>

La Resolución 168 de 2005 establece por su parte los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

II. CONTEXTO HISTÓRICO

II.I. Antecedentes

El Centro Geográfico de Colombia se encontraba ubicado en el municipio de Mariquita (Tolima), pero en el año 1962, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi determinó que al promediar la latitud y la longitud de Colombia, el Alto de Menegua del Municipio de Puerto López, se encontraba en un punto equidistante, convirtiéndose por esto en el Centro Geográfico de nuestro país.

II.II Características geográficas

El Alto de Menegua es uno de los puntos más elevados de la Serranía del Municipio de Puerto López (Meta), cuya formación y elevación lo posicionaron a lo largo del tiempo como el mirador natural representativo de la Región del río Meta, que sirve para contemplar los fantásticos y bellísimos paisajes de la llanura, en donde el cielo se confunde con la tierra plana y el sol con sus arreboles despierta majestuoso por el oriente, para sucumbir sonrojando el atardecer allá en la lejanía de la cordillera.

El majestuoso río Meta que atraviesa el departamento, se puede divisar desde la mitad de Colombia, engalanando la vista desde el Alto de Menegua y reviviendo la lírica de Eduardo Carranza que en su poema denominado "*Llano Llanero*" resalta:

Aquí está la llanura. Y en la palma de su mano está la línea de la suerte de mi patria.

Esa línea es azul y se llama río Meta.

La Luna Roja y las estrellas infinitas que adornan las noches del llano, son testigos de la magia que conserva el ombligo de nuestra patria, tanto así que fue el Centro Geográfico el lugar de inspiración del reconocido compositor colombiano Jorge Villamil Cordobez (q. e. p. d.) para componer la reconocida canción "Luna Roja".

La silente oscuridad de la llanura propicia el protagonismo de las constelaciones que canalizan su energía hacia el centro de nuestro país, así como los rayos de sol que perpendicularmente caen sobre el Obelisco en época de solsticio y equinoccio, los cuales son reconocidos como instrumentos de limpieza espiritual.

II.III. El Obelisco de Miguel Roa

El Obelisco es una escultura elaborada por el artista Miguel Roa Iregui, inaugurada el primero de julio de 1993, ubicada en el Alto de Menegua como representación del centro geográfico de Colombia, cuya estructura refleja cuatro caras trapezoidales iguales, ligeramente convergentes, rematado superiormente en una pequeña pirámide.

Las cuatro caras del Obelisco simbolizan la cultura, la economía, la historia, la ubicación geográfica, y en general la idiosincrasia de la región llanera, que junto a la riqueza paisajística hacen del Alto de Menegua, Patrimonio Ecológico, Cultural y Turístico que debería reconocerse formalmente por el Estado colombiano, como muestra de la importancia invaluable de la Orinoquía y su pueblo.

Hay que tener en cuenta que el Obelisco del Alto de Menegua, es reconocido como una de las esculturas contemporáneas en forma de obelisco más importantes del mundo, debido a que representa la mitad geográfica del país, refleja la idiosincrasia llanera y simboliza la conexión con nuestras deidades celestiales.

Para los portolopenses, el Obelisco es sinónimo de identidad, es un motivo para alimentar el sentido de pertenencia, y a lo largo de los años se ha convertido en el principal atractivo turístico para el desarrollo de la economía local.

II.IV. Centro Geográfico y la identidad

Es necesario que nuestra identidad llanera y natural sea confirmada y que el Centro Geográfico de Colombia sea reconocido de acuerdo a su infinito valor, teniendo en cuenta además que es un escenario estratégico para el fomento del turismo a nivel nacional e internacional, que a la vez se convierte en una alternativa ideal para el desarrollo socioeconómico de la región.

III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

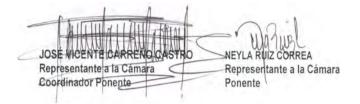
Esta ponencia acoge las modificaciones aprobadas en el texto del proyecto de ley aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado, considerando que se ajusta los requerimientos para declarar el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Cultural de la Nación, y por lo tanto no presenta ninguna modificación al mismo.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos

a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar trámite en primer debate al **Proyecto de ley número 154 de 2019 Cámara, 216 de 2018 Senado,** por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2019 CÁMARA, 216 DE 2018 SENADO

por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto*. Declarar el Centro Geográfico de Colombia ubicado en el sector del Alto de Menegua, Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, como Patrimonio Cultural de la Nación.+

Artículo 2°. El Gobierno nacional, podrá destinar las apropiaciones presupuestales tendientes a:

- a) Fortalecer las actividades culturales en el Centro Geográfico de Colombia para fomentar el sentido de pertenencia de la cultura llanera.
- b) Promocionar el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional y poder dinamizar el turismo en la región.
- c) Garantizar la integridad cultural, ambiental y arquitectónica del Centro Geográfico de Colombia.
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Nacional de nuestro país.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 182 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2019

Honorable Representante

CARLOS CUENCA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019,** por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019,** por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019, fue radicado el día de julio de 2019 por los honorables Congresistas Juanita María Goebertus, Óscar Hernán Sánchez, Carlos Eduardo Guevara, José Jaime Uscátegui, Ángela Patricia Sánchez, José Daniel López, Germán Navas, Buenaventura León, Gabriel Santos, María José Pizarro, Mauricio Andrés Toro, Néstor Leonardo Rico, Enrique Cabrales, Carlos Alberto Carreño, Irma Luz Herrera, Édward Rodríguez, Carlos Acosta, Katherine Miranda, David Racero, Juan Carlos Wills.

Fueron designados como ponentes del proyecto los Representantes Juanita María Goebertus (Coordinadora ponente) Óscar Hernán Sánchez (Coordinador ponente) y como ponentes los Representantes Édward Rodríguez, José Daniel López, Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán, John Jairo Hoyos, Juan Carlos Wills.

Se realizó audiencia pública el día miércoles 18 de septiembre, a continuación, se presenta un resumen de las apreciaciones de los intervinientes sobre el PAL 182 de 2019.

Audiencia pública sobre Región Metropolitana - Proyecto de ley número 182 de 2019

- Claudia Hoshino - UNCRD

Menciona que Bogotá cuenta con un régimen especial que provee beneficios pero también tiene algunas barreras a la hora de llevar a cabo los planes de gobierno. También plantea que la reforma es un instrumento jurídico que debe estar aprobado y contemplado para el proceso de la construcción de Región Metropolitana de la Sabana pero, se requiere para complementarlo un tema de gobernanza regional en donde estén presentes los actores clave como la región central y la Nación.

Las preguntas que deja en la mesa:

- ¿Qué entidades van a estar a cargo?
- ¿Cómo va a estar constituido el sistema de gobierno, y cuáles van a ser sus funciones?
- ¿Quiénes van a estar a cargo de llevar a cabo los proyectos?
- ¿Cómo va a ser el sistema de financiación?

- César Carrillo - Secretario de Planeación de Cundinamarca

Considera pertinente pensar de manera regional la articulación entre Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, para esto es importante contemplarse otras figuras de gobernanza disponibles como provincias administrativas. También considera importante pensar en alianzas estratégicas a través de agencias enfocadas a solucionar temas puntuales de estos territorios, para contrarrestar la problemática que se vienen presentando en el que son instituciones rígidas que no están vinculadas y por ende, no atacan las problemáticas más relevantes.

Ahora bien, plantea que existe un riesgo muy alto de la toma de decisiones desde Bogotá sobre asuntos de Cundinamarca, teniendo en cuenta que las problemáticas por las que se quiere trabajar son diferentes; añade que Bogotá tiene problemas en cuanto a encontrar la forma de expandirse y el tema de movilidad, a diferencia de Cundinamarca que presenta otro tipo de problemáticas como son temas sociales, educación, salud, trabajo, entre otros.

También expone que en la actualidad existen figuras que permiten priorizar las problemáticas de los territorios como la conformación de las mesas de trabajo intersectorial que posibilita la discusión de forma presencial de programas, proyectos, metas y plan de acción que articule el trabajo de personas, instituciones y sectores relacionados con un tema específico. Dentro de esta mesa que expone se busca generar lineamientos, coordinar esfuerzos y definir tareas que fortalezca el trabajo que realiza para la implementación y ejecución del respectivo Decreto de adopción.

Por último, considera importante que exista la regulación y reglamentación del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

- Paola Gómez - Subsecretaría de Planeación

Menciona que tienen un Comité de Integración Regional. En la que se tiene una visión regional a 2030 y se tratan temas de servicios públicos, manejo de residuos, equipamientos y transporte e interconexión.

Expone que según el estudio Huella Urbana en 36.000 hectáreas que es el territorio de Bogotá se concentran 8 millones de habitantes, mientras en todo el departamento de Cundinamarca en 27.000 hectáreas se concentran 1.5 millones de habitantes. Es por esto que considera de suma importancia que a esta discusión sean invitados DNP, Ministerio de Hacienda y las diferentes entidades del gobierno nacional porque no es posible que se encuentre desarticulado institucionalmente un tema tan importante como el de asociatividad. Por otro lado, menciona que la medida de Región Metropolitana no debe ser sometida a decisión de una consulta popular porque por la voluntad de ciudadanía se pueden truncar estos procesos que son claves en los gobiernos regionales.

- María Carolina Carrillo - ProBogotá

Basa su exposición en la discusión que siempre se ha dado en torno al lado político, y pide dejarla a un lado porque el proyecto de ley tiene un trasfondo de reorganizar la Región. Por ejemplo ilustra que en temas de movilidad 1.3 millones de viajes diarios y 80.000 camiones se movilizan en la región, por esto menciona que hay que pensar en la renovación urbana y entender el uso del suelo de manera regional.

Ahora bien, menciona que las problemáticas principales son: prestación de servicios acueducto y alcantarillado, valorización y tratamiento de los residuos sólidos; también menciona que el concepto de área metropolitana es una medida jurídica insuficiente porque su única función es aglomerar municipios pero no hay unos objetivos específicos sobre los cuales se debe trabajar, generalmente las áreas metropolitanas que se han constituido en el país quedan en el papel porque no se generan políticas ni se atacan los principales problemas de los territorios. En este caso propone que se creen agencias que puedan responder a temas básicos como: movilidad, desarrollo, servicios públicos.

- Carlos Enrique Cavalier - Presidente Alquería

Recomienda que exista una franja de planeación sobre los objetivos para constituirse como Región Metropolitana y que se contemple la participación tanto de organismos públicos como privados.

- Alejandro Sotomayor - Universidad Nacional

La postura del profesor Sotomayor se plantea desde dos lógicas:

1. La lógica del reconocimiento de la metropolización vista desde Bogotá.

2. La lógica de metropolización vista desde Cundinamarca.

El punto de partida es Bogotá con sus 6 provincias circunvecinas es decir, no es hacia el occidente que Bogotá tiene vecinos, también tiene vecinos hacia el oriente y existen unas franjas en las que están en constante contacto. Menciona que el dilema que tiene realmente el país es el problema de la visión, la idea es plantearnos una visión a 2030 en el que se establezca una región de alta competitividad. También menciona sobre el pensamiento estratégico donde se contempla cuestiones como: ¿dónde estábamos ayer? ¿Dónde estamos hoy? ¿Dónde vamos a estar mañana, y cómo lo vamos a conseguir?

Teniendo en cuenta esto, las 6 provincias circunvecinas vs. Bogotá tienen menos población que la misma ciudad de Bogotá, pero tiene mayor oferta en extensión que la misma ciudad para constituirse como región metropolitana y tras de esto diluye la macrocefalia de Bogotá vs., el territorio. Es decir, una de las cosas graves de Bogotá es que se piensa en función de esa gran aglomeración y simplemente ve los municipios que están pegados a Bogotá y terminan pensando en términos de anexión, mientras si se ve desde la lógica del departamento tiene una manera que es desde la parte provincial, y las provincias sí son un instrumento establecido en la ley orgánica de ordenamiento territorial. Las provincias circunvecinas tienen 10.72 mayor cantidad de extensión que Bogotá se está mirando un panorama que no se ha querido discutir, es decir que es enorme ese mundo de la metropolización. Teniendo en cuenta que cada una de estas provincias es absolutamente enorme con respecto a lo que ocupa Bogotá, quiere decir que Bogotá tendría que jugar con las provincias en unos términos de igual

Menciona 6 provincias: Bogotá y 49 municipios en donde se incorpora lo que es provincia oriente, provincia occidente y otra cosa importante, asociamos la provincia del Sumapaz a esa región, a esa parte de Bogotá rural que es la localidad de Sumapaz, quiere decir que hay un ecosistema que es compartido de gran interés y es llevar esto a una mayor magnitud que es quienes son los vecinos en el que reconocemos que la provincia del Guavio es el que provee el suministro de agua a los bogotanos.

También expone que se ha pensado en términos de aglomeración - Anexión, pero la realidad es que cada territorio posee distintas características y no es cuestión solo de unirlos sin tener en cuenta las diferencias de los territorios. Para esto el modelo de provincias planteado contempla unir los territorios según sus características, es decir que sean similares para que los objetivos puedan ser concordantes a las problemáticas presentadas en cada municipio.

6 provincias, Bogotá y 49 municipios.

Propuesta

Provincias	Capitales	N° Habitantes capitales
Sabana Centro	Zipaquirá	400.000
Sabana Occidental	Facatativá	408.284
Soacha		1.295.517
Sumapaz	Fusagasugá	224.659
Guavio	Gachetá	89.309 (Surte agua a
		Bogotá)
Oriente	Cáqueza	87.393

- ONU Hábitat

Menciona que hasta el momento no se ha constituido un área metropolitana que trabajen en conjunto en las principales problemáticas. Expone por tanto que Bogotá no se puede pensar en 20 años sin integración regional, para esto hay que realizar proyectos específicos que mejoren la vida de los ciudadanos.

Elementos

Gobernanza -¿Quién hará parte?- instituciones, empresas, universidades

Las agencias se deben construir de forma regional para converger con los proyectos de los territorios.

- Representante Caicedo

Critica la forma en la que los Alcaldes de Bogotá han tratado la Sabana de Bogotá, "ha sido el patio de la casa, en lugar de ser el jardín".

El 90% del agua que llega a Bogotá es de Cundinamarca y muchas veces vuelve a los municipios tres veces más cara. También menciona que es importante construir confianza antes de pensar en una modificación a los artículos, ya que hay profunda desconfianza frente a ceder poder a Bogotá y que los municipios no tengan una voz igual a la de la Capital, por esto es de suma importancia tomar a los territorios como iguales para que no afecte los objetivos construidos, que se pueda generar participación en igualdad de condiciones.

Por otra parte, menciona construir un escenario viable por el cual se deban unir los territorios, uno de ellos puede ser temas de interés ambiental en el que se protejan áreas estratégicas como páramos y reservas de agua.

- Representante Vega

Menciona que tienen la responsabilidad de construir un escenario de confianza con los distintos municipios porque la agenda la decide Bogotá y es importante darle garantías a los municipios. Por ejemplo habló por el Meta, municipios como el Calvario y San Juanito son una fuente hídrica que suministra agua para Bogotá y no reciben los recursos necesarios en relación con los servicios que prestan, es por esto que considera que se debería recompensar a los municipios que aportan recursos para los servicios públicos. Ahora bien, es importante dar garantías de confianza a los territorios para que estén tranquilos sobre ser tratados de forma igualitaria en este concepto de Región Metropolitana.

- Representante Lorduy

En relación al proyecto de acto legislativo menciona que puede ser el punto medio para equilibrar las cargas y si se construye de forma participativa puede despejar muchas inquietudes. Considera que deben avanzar en la construcción de Región Metropolitana, aprovechar el impulso que llevan con esta iniciativa y hacer los respectivos ajustes.

También intervinieron ciudadanos interesados en el desarrollo del proyecto de acto legislativo, quienes con diversas propuestas recomendaron que el instrumento normativo que se genere deberá estar basado en los principios de equidad territorial y en la necesidad de construir confianza entre Bogotá y los municipios circunvecinos, también se manifestaron algunas voces en contra del proyecto de acto legislativo por la falta de confianza que hay entre los municipios de la sabana, el temor a enfrentarse con Bogotá y por no definir de entrada la cantidad de municipios.

Para primer debate se radicaron dos ponencias positivas, la mayoritaria firmada por los representantes a la Cámara Juanita Goebertus, José Daniel López, Germán Navas Talero, Juan Carlos Wills, Édward Rodríguez y Jhon Jairo hoyos y la ponencia positiva minoría firmada por el representante Óscar Hernán Sánchez.

El primer debate se realizó en Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día martes primero de octubre de 2019, durante el debate el Representante a la Cámara José Edilberto Caicedo de Comisión Quinta, presentó una proposición de archivo, la cual fue votada negativamente por la totalidad de los representantes asistentes, paso seguido, se inicia con el debate sobre las ponencias mayoritarias, los autores de ambas llegan a un acuerdo para presentar un único texto sustitutivo, se procede a votar entonces dicho texto que integra la gran mayoría de las visiones de las dos ponencias positivas, esta proposición contó con la totalidad de los votos a favor de los representantes asistentes, a continuación se presenta el texto aprobado:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 182 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Primera vuelta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos, con los que comparten dinámicas territoriales, sociales y económicas, y el departamento de Cundinamarca podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca bajo el principio de equidad territorial, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente

de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por los principios de autonomía y equidad territorial.

La Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca se regirá mediante un Consejo Regional conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios circunvecinos, y el Gobernador de Cundinamarca. En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios y del Departamento de Cundinamarca. Los municipios circunvecinos no podrán incorporarse al Distrito Capital por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Además de las competencias que establezca la ley, la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca podrá recibir las competencias que por convenio le deleguen otras autoridades.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto legislativo, mediante una Ley Orgánica se reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias, los mecanismos de financiación, y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Los integrantes de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrán voz y voto: En ningún caso habrá lugar al derecho al veto.

La ley orgánica desarrollará el sistema de votación: cada entidad territorial contará con 1 voto. Ninguna decisión podrá ser tomada por el voto afirmativo de Bogotá, ni solo con el voto afirmativo de los municipios y Gobernación de Cundinamarca.

La Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca, no contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

II. INTRODUCCIÓN

Este documento expone el proyecto de acto legislativo "por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones". Con este acto legislativo se busca crear el marco jurídico constitucional que permita la creación de la región administrativa de carácter especial "Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca" que tenga jurisdicción sobre Bogotá y los municipios circunvecinos con la ciudad capital.

En ese sentido, se busca que la conformación de la región metropolitana permita mejorar los procesos de planificación del territorio e implementación de políticas públicas subregionales que resuelvan temas prioritarios como movilidad, prestación de servicios públicos, protección del medio ambiente, ordenamiento del territorio, logística, disposición de recursos sólidos, entre otros; convirtiéndose en un instrumento que sirva para planear eficientemente la subregión a futuro y atender los retos que se presentan por la falta de integración histórica.

Se debe resaltar que esta subregión ya existe de manera territorial y orgánica en la que hay dinámicas de colaboración que ocurren entre diferentes municipios, en temas como agua potable o transporte. Sin embargo, hay una necesidad latente de generar confianza entre Bogotá y los municipios aledaños para que dichos proyectos se expandan hacia soluciones concretas de las diferentes problemáticas de la subregión.

III. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

Desde la Constitución de 1991, mediante los artículos 1°, 319, y 325, se ha establecido la forma de organización territorial que tiene el país hoy en día. El artículo 1º definió que Colombia era una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, siendo la entidad más importante el municipio. Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, por lo que la organización política del Estado comprende la Nación y las entidades territoriales como los departamentos, distritos y municipios, siendo todos ellos personas jurídicas de derecho público. La Constitución Política permite que tanto las entidades territoriales, como otras de naturaleza administrativa, como las áreas metropolitanas, se configuren como personas de derecho público del orden territorial.

Si bien Colombia tiene un único centro de impulsión política y gubernamental, representado por la persona jurídica pública de la Nación, la descentralización es un principio que orienta la organización política y el ejercicio de las funciones necesarias del Estado. Así, "[1]a descentralización se ha entendido como la facultad que se le atribuye a determinadas entidades públicas para gobernarse por sí mismas, mediante el otorgamiento de funciones específicas que son ejercidas autónomamente".

En nuestro modelo constitucional se prevén distintos tipos de descentralización, a saber, territorial, por servicios, por colaboración y por estatuto personal. De acuerdo con la Corte Constitucional

"[1]a descentralización territorial se entiende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La descentralización por colaboración se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas, v. gr. las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros y, por último, la descentralización por estatuto personal, cuyo concepto fundamental es el destinatario de la norma jurídica. En esta hipótesis, la descentralización se realiza teniendo en cuenta las características distintas de las personas que habitan el territorio del Estado".

Entonces, en virtud de la descentralización territorial es posible concebir a las entidades territoriales como capaces de ejercer funciones propias de la administración central.

Como resultado de la descentralización territorial, surge el concepto de autonomía como medular respecto a la organización del Estado en la fórmula de la Constitución de 1991. Si bien no todas las entidades descentralizadas gozan de autonomía, sí lo hacen las entidades territoriales que tienen derecho a "gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales". En suma, "[1] a autonomía de las entidades territoriales hace referencia entonces a la libertad que les es otorgada para ejercer las funciones que les son asignadas en virtud de la descentralización, de modo que tienen un alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses".

Además de la autonomía de las entidades territoriales como resultado de la descentralización territorial, en nuestro modelo constitucional mediante el artículo 288 de la Constitución se establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En particular, respecto al primer principio la Constitución precisa que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir los fines del Estado; este principio, por tanto, debe materializarse en las relaciones de las entidades territoriales con la nación y entre entidades de menor jerarquía.

Entonces, los principios de descentralización territorial, autonomía de las entidades territoriales y coordinación orientan tanto la organización del territorio, como la forma de interacción de las entidades territoriales entre ellas. Bajo este presupuesto, las entidades territoriales pueden buscar arreglos institucionales que les permitan actuar de forma descentralizada, autónoma y coordinada, con el fin de lograr los objetivos comunes. Esto es de especial relevancia considerando la existencia de

situaciones que requieren una respuesta conjunta por parte de distintas entidades territoriales, como por ejemplo, las soluciones de transporte y movilidad, y el tratamiento adecuado de recursos naturales compartidos.

Constitución, la "Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca" propuesta en este P.A.L es un desarrollo de los pilares sobre los cuales se erige el modelo de organización territorial que busca responder a desafíos no previstos en la figura del artículo 325. Como lo señalamos previamente, la figura que buscamos modificar no tiene en cuenta el peso poblacional de Bogotá respecto a los municipios circunvecinos al momento de decidir frente a la conformación del área metropolitana y tampoco permite la participación de la Gobernación de Cundinamarca, como la autoridad principal del departamento.

En suma, en términos constitucionales es posible concebir nuevos arreglos institucionales que permitan responder a los desafíos y necesidades territoriales. Una figura de integración subregional es posible en desarrollo de la descentralización y autonomía territorial y del principio de coordinación en la actuación de las entidades territoriales; a su vez obedece a la inspiración inicial del constituyente que previó la posibilidad de constituir áreas metropolitanas, pero dando cuenta de los desafíos no anticipados en el momento constituyente.

I. GENERACIÓN DE CONFIANZA ENTRE BOGOTÁ Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS

Desde hace tiempo se vienen presentando dinámicas metropolitanas entre Bogotá y los municipios circunvecinos con interdependencias, las cuales se han creado y desarrollado casi que de forma natural, respondiendo a la oferta y demanda de diversos bienes y servicios. Sin embargo estas dinámicas no se han podido convertir en políticas públicas y proyectos por la carencia de una autoridad metropolitana de superior jerarquía que sea capaz de generar confianza en los municipios y solidaridad por parte de Bogotá.

Hay diversos casos que demuestran la necesidad de coordinación entre los municipios de la región de la Sabana. Un ejemplo es el transporte público, específicamente, en lo referente a la complicada situación de Soacha, municipio que se ve desbordado en términos presupuestales y de competencias ante la demanda de más de 190.000 ciudadanos que se movilizan diariamente hacia la capital.

También está el caso del ordenamiento del territorio, donde la falta de una visión estratégica sobre el desarrollo económico de la región ha generado nichos productivos desconectados y poco sostenibles. Lo que ha llevado a una disparidad en materia impositiva, falta de garantías en la provisión de servicios públicos eficientes, una ocupación desordenada del territorio y consecuentes problemas de segregación socioespacial. Estos y otros

elementos han sido la causa de grandes problemas de contaminación, los cuales tienen implicaciones graves en la calidad de vida, y además, trascienden la jurisdicción de todos los municipios de la región. No obstante, vale la pena reconocer que, el mayor aporte por parte de los bogotanos a la CAR, ha permitido que esta invierta, en su mayoría, en los municipios conurbados y circunvecinos y el desarrollo del proyecto de la PTAR Salitre, que se espera esté en funcionamiento en el 2021, mejorará de manera considerable la calidad del Río Bogotá.

Otro caso en el que se evidencian dinámicas entre los municipios es el del agua potable. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá no solo abastece a la capital, sino que ofrece agua a los municipios vecinos a través de dos figuras: la prestación directa y la venta de agua en bloque. Sin embargo, a pesar de estas dinámicas de colaboración, se han creado problemáticas en continuidad del servicio y su estado de funcionamiento.

Entonces, el punto de partida es reconocer que gracias a la presencia de diversas dinámicas y problemáticas orgánicas, la subregión ya existe natural y socialmente; en ese sentido, es necesario comprender la importancia de tramitar dinámicas mediante procesos colaborativos. Este proyecto, entonces, recoge muchas de las iniciativas que se han generado en torno a integración metropolitana, abriendo las puertas a la creación de una autoridad de superior jerarquía que emita medidas vinculantes para los municipios. La creación de dicha autoridad y las diversas medidas que pueda emitir, estarían direccionadas, con la implementación de la figura en el tiempo, a establecer proyectos conjuntos en la subregión, derivados de relaciones de confianza entre los municipios.

Es importante resaltar que si bien este acto legislativo constituye una opción para la consolidación de una figura jurídica que permita la creación de "Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca", hay dinámicas metropolitanas que al día de hoy se pueden fortalecer de manera más ágil desarrollando proyectos en los que puedan participar los municipios de la Sabana, Bogotá y la Nación, de este modo, iniciar un proceso de generación de confianza que debe materializarse de manera inmediata con acciones puntuales que den soluciones a las problemáticas que representan los hechos metropolitanos que en la actualidad son evidentes, en ningún momento el presente acto legislativo pretende la creación inmediata de la región sin contar con los demás municipios y vulnerando su autonomía territorial.

ANTECEDENTES

1. Comité de Integración Territorial (CIT)

La conformación del Comité de Integración Territorial obedece a las disposiciones de la Ley 614 del 2000, que definió que la conformación de los comités es obligatoria para los municipios que hayan constituido un Área Metropolitana y para los distritos con más de 500.000 habitantes en su área de influencia.

Conforme a la ley, Bogotá y 22 municipios aledaños a la ciudad conformaron el CIT de Bogotá en el 2015. Estos municipios son: Bojacá. Cajicá, Chía, Choachí, Facatativá, Fusagasugá, Funza, Granada, La Calera, Madrid, Mosquera, Pasca, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Zipaquirá, Tabio, Tocancipá, Zipacón y Ubaque.

Este comité tiene como competencia establecer mecanismos que articulen, coordinen e integren los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios aledaños. El CIT está financiado por la Secretaría de Planeación de Bogotá y la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que ejerce la secretaría técnica del distrito.

Entre los temas prioritarios del CIT están temas como la recuperación y protección del Río Bogotá y el sistema de páramos, la venta de agua en bloque, la concertación de proyectos viales y de transporte multimodal, temas de vivienda VIS y VIP y estrategias de definición de vivienda, entre otros. Aún no se puede decir que la CIT haya tomado decisiones de importancia estratégica. La Secretaría Técnica del Comité ha trabajado con cierto éxito en procesos que generen confianza entre los diferentes municipios y el distrito, pero los resultados concretos de decisiones aún no se han dado.

Es importante aclarar que las decisiones de este Comité deben tomarse de forma concertada, en una mesa que está integrada por el Alcalde de Bogotá, los alcaldes de los municipios circunvecinos, el gobernador de Cundinamarca, el director de la CAR, un delegado del Ministerio de Vivienda, uno del Ministerio del Interior, dos representantes de los gremios productivos y uno de las organizaciones no gubernamentales.

Aunque el CIT se ha reunido periódicamente, no se puede decir que la CIT haya tomado decisiones de importancia estratégica, y su mayor problema radica en que en todo caso, estas carecerían de vinculación jurídica. Por otro lado, al tener que ser decisiones tomadas de forma concertada, y que dentro de sus integrantes están los alcaldes y gobernadores, dichas decisiones quedan sujetas a la voluntad política de estos, sumado a la carencia de un marco legal que estimule el compartir la autonomía de los municipios.

2. La Asociación de Municipios Sabana Centro (Asocentro)

La Asociación de Municipios de la Sabana Centro se conformó el 28 de noviembre de 1990, integrada por los municipios de: Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá. Esos municipios aglomeraban en el 2017 una población de más de 500.000 habitantes, según estimaciones del DANE.

Asocentro busca impulsar proyectos y planes de interés regional para los municipios que la conforman. Entre los que están los proyectos como sabana sostenible (temas de agua, planeación y movilidad), turismo regional y manejo integral de residuos sólidos, que se formulan a través del DNP. Al igual que en el CIT, en Asocentro las decisiones se toman por consenso, mediante votaciones en donde todos los alcaldes tienen voz y voto.

Sin embargo, su efectividad se ve reducida por el número de municipios que conforman Asocentro y la falta de participación de Bogotá. A lo anterior se suma que, dado su origen de cooperativa de materiales de construcción, y sus incentivos a construcción de infraestructura por parte de los municipios, Asocentro se encuentra lejos de ser un motor de desarrollo en otros ejes, tales como ambientales, de movilidad, logística, turismo y manejo de residuos sólidos.

3. La Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) Región Central

La RAPE es una región administrativa que entró en funcionamiento en mayo del 2015, conformada por Bogotá, Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima.

La RAPE busca establecer acuerdos con la Nación que tengan impacto regional, que pueden incluir acuerdos de financiación, ordenamiento territorial, competencias regionales, entre otros. Además, busca promover la identidad regional entre sus habitantes y gestionar proyectos supra-departamentales que contribuyan con problemas de seguridad alimentaria, sustentabilidad, competitividad e infraestructura.

Para financiar esta región, Bogotá aporta el 75% de los recursos, mientras que los otros entes territoriales asociados aportan el 25%. Además, la Región recibe rendimientos financieros que la ayudan a sostenerse. El Consejo directivo de la región está compuesto por el Alcalde de Bogotá y los Gobernadores departamentales que conforman la RAPE.

El modelo de gobierno determina que la toma de decisiones está en cabeza del consejo directivo, el cual está compuesto por el alcalde del Distrito Capital y los gobernadores departamentales. Estos pueden delegar sus funciones en los secretarios de planeación.

En cuanto a su efectividad, esta se ve disminuida para gestionar las interdependencias metropolitanas (sura-municipales), no así para las de escala regional (supra-departamental). Por lo tanto son dos figuras complementarias, cada una gestionando la coordinación de escalas territoriales diferentes.

4. La Provincia Administrativa y de Planificación Región Vida

El 8 de septiembre de 2016 se firmó el acuerdo de voluntades de Región Vida, conformada por los municipios de: Soacha, Mosquera, Facatativá, Madrid, Funza, Cota, Chía, Cajicá, Zipaquirá y La Calera. Según estimaciones del DANE para el 2017, estos 10 municipios tendrían aproximadamente 2.083.000 habitantes, lo que representaría el 75% de la población de Cundinamarca.

De acuerdo con la Gobernación de Cundinamarca, el proyecto involucra una estrategia que incluye a todos los municipios de mayor crecimiento urbano y con relaciones directas con Bogotá. La idea es que se planifique en el mediano y largo plazo la distribución de la población de estos municipios de tal forma que el territorio sea sostenible desde el punto de vista económico, social, y ambiental. El plan piloto de la región contempla en el corto plazo la consolidación de los cascos urbanos de los 10 municipios.

Además, la región busca consolidar un modelo de integración regional que se concretaría mediante 12 proyectos, entre los cuales se incluyen una Universidad Pública Regional, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, la puesta en marcha del Regiotram y del Dorado II, la construcción de las fases 2 y 3 de Transmilenio en Soacha, entre otros.

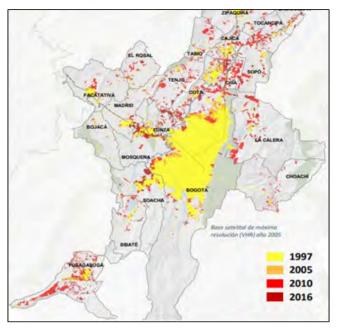
En cuanto a su efectividad, esta se ve reducida ya que, al igual que Asocentro, esta iniciativa no incluye a Bogotá y solo 10 municipios, impidiendo la integración de una región metropolitana de la sabana. Además, se han manifestado descontentos por parte de Asocentro dado que no se invitó a todos sus municipios asociados a hacer parte de Región Vida. Por otro lado, la definición de 12 proyectos previos limita la construcción de gobiernos metropolitanos a largo plazo.

IV. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Desde hace años hay un sobrediagnóstico acerca de la deficiente planeación de la ciudad de Bogotá, D. C., en relación con los municipios circunvecinos o conurbados. Las ideas para atender dicho fenómeno han sido diversas, pero la que más fuerza ha tomado es la creación de algún mecanismo de integración subregional que permita coordinar el trámite de los principales inconvenientes de la Sabana y desarrollar de la manera más adecuada la subregión a futuro. Lo anterior, con el fin de revertir la tendencia que han tomado las administraciones al atender los problemas contingentes y no planear escenarios prospectivos en los que se reduzca la incertidumbre, se puedan ejecutar más y mejores políticas públicas y desarrollar el suelo de la Sabana, de la mejor forma posible.

La subregión se ha caracterizado por un crecimiento desorganizado y expandido, el cual es disperso en unas zonas y concentrado en otras. Esto es denominado "crecimiento en mancha de aceite", expansión que en el caso de la Sabana, se ha dado alrededor de las principales vías arteriales de la región, especialmente las que conectan a Bogotá con el occidente, el norte y el sur del país (IDOM, 2018). Este crecimiento se evidencia en la siguiente ilustración.

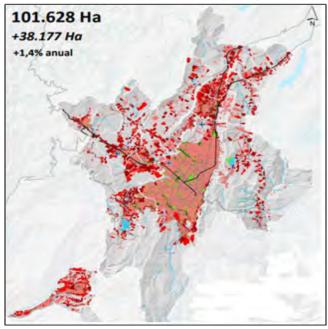
Ilustración 1: Crecimiento de la región de la Sabana en los últimos 20 años



Fuente: (IDOM, 2018).

En términos económicos, la subregión de la Sabana es la principal plataforma productiva del país al representar más del 25% del Producto Interno Bruto (PIB) y ser una de las que presenta mayor crecimiento (3%) (DANE, 2019). Igualmente, es la más importante en términos poblacionales si se tiene en cuenta que pasó de tener 6.679.047 habitantes en 1997 a 9.949.894 en 2016 -más del 20% de la población del país-. Adicionalmente, según el estudio de crecimiento y evolución de la Huella Urbana para Bogotá región, las proyecciones estiman que la región tendrá más de 11.774.000 habitantes en el 2030 y más de 13.872.000 en el 2050. Esto implica demandas en diversos ámbitos, pero por ejemplo, solo por señalar uno, este fenómeno creará la necesidad de construir 2.893.158 viviendas nuevas en la región, es decir, multiplicar por 1,96 la oferta actual (IDOM, 2018). Si se mantiene dicha tendencia, las proyecciones estiman el siguiente escenario para la ciudad:

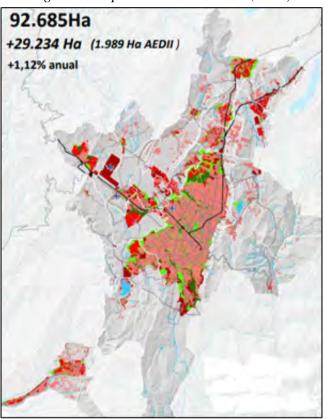
Ilustración 2: Proyección Huella urbana al mantener la tendencia (2050)



Fuente: (IDOM, 2018).

En contraste, si se logra materializar la propuesta de la Región Metropolitana de la Sabana, el escenario sería el siguiente:

Ilustración 3: Proyección Huella Urbana con Región Metropolitana de la Sabana (2050)



Fuente: (IDOM, 2018).

Estas proyecciones demuestran que el contexto demanda de una intervención y organización urgentes, para dar respuesta a la complejidad y ser capaces de brindar soluciones en términos del fortalecimiento de otras centralidades, sistemas de transporte eficientes y seguros, provisión de servicios públicos, vivienda, etc.

Ahora bien, ante la clara necesidad de un nuevo mecanismo de integración subregional, las discusiones jurídicas han girado en torno a la tensión entre un Proyecto de Acto Legislativo o una ley orgánica bajo el esquema de la Ley 1625 de 2013 de áreas metropolitanas que en su primer artículo excluye a Bogotá del ámbito de aplicación.

Si se tiene en cuenta la condición de Distrito Especial de Bogotá, se considera más pertinente la opción de crear la "Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca" como una instancia administrativa de carácter especial con superior jerarquía; lo anterior, se sustenta principalmente en tres argumentos: 1) la creación de un área metropolitana en el marco de la reglamentación actual implicaría un problema político y de desequilibrio enorme, en tanto el requisito constitucional de hacer consultas populares para decidir la vinculación de los municipios es muy difícil de satisfacer; además, no se puede olvidar que por el peso poblacional de Bogotá frente a los municipios de la Sabana, lo que haría políticamente complejo el desarrollo de una consulta en la que con menos de la mitad del censo electoral de Bogotá se pueda crear una figura de esta naturaleza; 2) un área metropolitana implicaría, dadas sus competencias, un choque con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), llevando prácticamente a su desaparición pues dividiría el recaudo del impuesto con fines ambientales; y 3) en la figura existente de área metropolitana no participa la Gobernación de Cundinamarca, lo cual es poco deseable en el caso de la región de la Sabana ante la desigualdad que se podría generar entre los municipios y Bogotá.

En resumidas cuentas, lo que se quiere es abrir las puertas a un instrumento de planeación y organización especial con el que actualmente la Sabana no cuenta, que entienda las características de la Sabana y las dinámicas que en esta reposan. De ahí en adelante, el trabajo es de los municipios, que deben seguir trabajando en lógica metropolitana, generando soluciones de política pública integrales que tengan un impacto positivo en la planeación del territorio que comprenda la Región y en la vida de sus habitantes.

JUSTIFICACIÓN

El crecimiento caótico y desordenado de Bogotá y los municipios circunvecinos o conurbados, es causa y efecto de diversos hechos metropolitanos interjurisdiccionales que no se pueden tramitar de forma efectiva en el marco del esquema actual de la descentralización administrativa y fiscal; de estos, principalmente preocupan los relacionados con los temas de transporte y movilidad, medio ambiente, ordenamiento territorial y vivienda y prestación de servicios públicos. Dichos problemas podrían ser resueltos en el marco de un mecanismo de integración como la "Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca", ya que las funciones y atribuciones quedarían en manos de una autoridad de superior jerarquía que tendría la capacidad de desarrollar una efectiva formulación e implementación de políticas públicas. En tal sentido, se procede a abordar algunos de los hechos metropolitanos señalados.

Transporte y movilidad.

Este problema afecta de forma importante la calidad de vida de los habitantes de la región. La centralización económica y productiva en Bogotá, causa que muchos ciudadanos que viven en los municipios cercanos deban movilizarse todos los días a la capital, gastando en promedio, dos horas para llegar a su trabajo u hogar. Dicho flujo genera que los accesos viales a la capital estén saturados, impactando no solo la calidad de vida de los habitantes de la Sabana, sino también la competitividad de la región y del país. Además, dada la falta de interconexión de las autopistas nacionales en su paso por su área urbana, Bogotá hace frente totalmente sola, al tráfico de origen nacional y regional que genera presiones sobre la estructura funcional y de servicios de la ciudad, agravando los problemas de congestión (ProBogotá, 2018). Se requiere entonces, una apuesta por la modernización de la infraestructura y la adopción de nuevos mecanismos de financiación y planeación logística, lo que se logrará de mejor manera en un escenario de

integración regional con la formulación de un Plan Maestro de Movilidad y Transporte Metropolitano.

Adicionalmente, es necesario avanzar en el desarrollo de un transporte público intermodal con integración tarifaria, ya que parte importante de los ciudadanos que se movilizan desde los municipios circunvecinos se ven obligados a pagar dos o tres pasajes para llegar a su destino, lo cual muestra claramente la ineficiencia y falta de integración del sistema de transporte público regional. Por lo tanto, se debe extender el SITP, y eventualmente, el sistema de metro, así como contemplar un uso diferente del tren de la sabana.

Según ProBogotá (2018), para hacer frente a estos desafíos, sería de gran utilidad el contar con una autoridad de transporte con jurisdicción metropolitana que planifique y coordine el urbano con un criterio público transporte multimodal asegurando la integración de las tarifas y de los sistemas de transporte público de pasajeros, de modo que asegure: la necesaria organización de conexiones interurbanas, la realización de economías de escala en el servicio de transporte público, la optimización de rutas, la generación de alternativas para tener un transporte eficiente, seguro y sostenible, etc. Adicionalmente, se debe tener presente que un sistema de transporte público metropolitano podría contribuir a la transformación productiva y económica de la región, al incentivar la generación de nuevas centralidades.

Medio ambiente.

Todas las grandes urbes tienen problemas ambientales inevitables, la diferencia entre unas y otras, está en la capacidad de planeación y ejecución de políticas públicas sostenibles y lo menos nocivas posible. Para efectos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, preocupan principalmente el desafío de la descontaminación del río Bogotá y el manejo adecuado de su cuenca y el manejo y disposición de residuos sólidos.

El caudal de aguas residuales vertido en la cuenca del río Bogotá es de 19.440 litros/segundo, de los cuales solo están siendo tratados 6.630,6 litros/ segundo (ProBogotá, 2018). Esto se debe a que la mayoría de los 47 municipios que conforman la cuenca del río no cuentan con sistemas eficientes de tratamiento de aguas residuales. Adicionalmente, no existen recursos de financiación suficientes para la ampliación de la red de alcantarillado y tratamiento. Se evidencia entonces, una precaria situación de los municipios de la región frente a su capacidad para tratar las aguas residuales; en tal sentido, resulta fundamental repensar la sostenibilidad económica de la operación y el mantenimiento de los sistemas a largo plazo, así como la organización institucional en cabeza de la Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca.

A propósito del río Bogotá, también preocupan el desbalance hídrico y el riesgo de inundación, producidos por los usos inadecuados del suelo, la impermeabilización del suelo urbano y rural y la sobreexplotación de acuíferos. Esto se regula mediante el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (POMCA), cuya formulación es responsabilidad de la CAR; así, la zonificación ambiental y el componente de gestión del riesgo establecidos en dicho plan, serán los determinantes ambientales para las disposiciones sobre el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales que se adopten en los planes de ordenamiento territorial. A pesar de lo anterior, para el perímetro de Bogotá, ha sido el IDIGER quien establece las zonas de riesgo, además, no hay disposición legal que obligue a los municipios a modificar o revisar su documento de urbanismo, en un plazo razonablemente corto, para garantizar su coherencia con el instrumento de mayor jerarquía. Todo esto sin olvidar que la CAR no tiene jurisdicción sobre el perímetro urbano de Bogotá, pero sí da lineamientos de superior jerarquía. Así, un nuevo mecanismo de integración como la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, coexistirá con las entidades existentes y permitirá una mejor planeación de los sistemas de conducción, retención y drenaje de aguas lluvias, además de una mejor definición de reglas de ocupación de suelo que mitiguen o eliminen el riesgo de impermeabilización del mismo (ProBogotá, 2018).

En términos de manejo y disposición de recursos sólidos, Bogotá es el único municipio del entorno metropolitano que dispone autónomamente sus residuos sólidos en territorio de su jurisdicción; específicamente, lo hace en el Relleno Sanitario de Doña Juana, el que además presta sus servicios a 5 municipios adicionales del suroriente de Bogotá: Choachí, Ubaque, Chipaque, Une y Gutiérrez. Por otro lado, el relleno sanitario de Nuevo Mondoñedo (en jurisdicción de Bojacá y Mosquera), recibe los residuos de un total de 79 municipios, incluyendo al resto del entorno metropolitano y también de otros muy alejados. Los datos señalan que la Región de la Sabana dispone unas 7.000 toneladas diarias de residuos en los dos rellenos sanitarios disponibles así: a) 13% equivalentes a 907 toneladas diarias, en el relleno de Nuevo Mondoñedo; b) 87% equivalentes a 5.996 toneladas diarias, en el relleno Doña Juana. Lo anterior significa un total superior a 2.500.000 toneladas de basura al año, es decir, un 27,5% de los residuos del país (ProBogotá, 2018). La preocupación principal radica en que ambos rellenos tienen corta vida útil, por lo que las alternativas de sustitución deben considerarse rápidamente; la puesta en marcha de las soluciones solo tiene sentido en el marco de un escenario de integración metropolitano con capacidad de brindar opciones integrales y efectivas.

Ordenamiento territorial y vivienda

Como ya se mencionó, las estimaciones señalan que para 2030 la región contará con casi 12 millones de habitantes, consolidándose como la metrópoli número 27 del mundo según las métricas de World Urbanization de la ONU, representando un gran desafío para el ordenamiento territorial regional, que debe simultáneamente, responder al crecimiento poblacional y revertir la tendencia del crecimiento como mancha de aceite para evitar las dinámicas de conurbación de la Sabana.

La región se enfrentará a una gran demanda de vivienda, que llegará al punto de crear la necesidad de multiplicar por 1,96 la oferta actual (IDOM, 2018). Dicho fenómeno, indudablemente, se verá acompañado de la urgencia por planificar redes sostenibles y dignas en términos de energía, agua potable y saneamiento básico, transporte, etc., además de la oferta de suelo para el desarrollo de equipamientos públicos y actividades económicas. Un punto fundamental aquí es el reto de la producción de vivienda de interés social y su papel en el lograr revertir la tendencia de ocupación del suelo en la Sabana, propensa a reproducir los problemas de segregación social y funcional que Bogotá enfrenta en su jurisdicción administrativa. Para esto es necesario formular un plan de vivienda integral, definir la gestión de suelo para la vivienda de interés social, así como la solicitud y obtención de cupos de subsidios para la vivienda de interés social (ProBogotá, 2018).

Ahora bien, estos retos abren la puerta a la organización de la vocación productiva del territorio, lo que implica, la creación de diferentes centralidades, con el fin de orientarse al fomento de la equidad, la productividad y la competitividad del conjunto del territorio, y no solo del centro de Bogotá. Por lo tanto, se requiere una estrategia de desarrollo económico integral, la cual estaría en manos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la que lograría integrar las necesidades y potencialidades de todo el territorio.

Otro problema para tener en cuenta, que se puede convertir en la situación más crítica, es el abastecimiento de agua potable. El servicio actualmente está a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que puede abastecerse de agua por fuera de su jurisdicción y prestar el servicio de acueducto domiciliario en Bogotá y ofrecer agua a sus vecinos a través de dos figuras: la prestación directa y la venta de agua en bloque. Los municipios más rurales de la Sabana son autónomos en la provisión de agua potable, mientras los municipios en vía de conurbación con la capital son dependientes de Bogotá. Así, la desconexión entre la planeación de la oferta del recurso hídrico a mediano y largo plazo y las decisiones en materia de expansión del perímetro urbano de los municipios y la ocupación del suelo rural, pueden comprometer seriamente la disponibilidad del recurso hídrico de al menos 10 millones de habitantes. Un arreglo responsable, como la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendría que lograr un mínimo

de planeación de la oferta del recurso hídrico, de la mano de las decisiones sobre la expansión y densificación del perímetro urbano, además de la definición de las normas de ocupación del suelo rural y su vocación ambiental, agrícola o productiva (ProBogotá, 2018).

Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se consolida como un instrumento apto para realizar una adecuada gestión del suelo, de tal manera que desestimula la conurbación y evitaría la asimilación por parte de Bogotá de los municipios colindantes, teniendo como principio el respeto a la autonomía de cada territorio, pero haciendo claridad que una figura de esta naturaleza requiere de políticas públicas vinculantes para todos los municipios.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

La necesidad de establecer regiones metropolitanas para generar políticas públicas coordinadas entre municipios ha sido una constante en el mundo, especialmente cuando se presentan situaciones de grandes aglomeraciones urbanas.

De estas regiones metropolitanas, se destacan dos que llaman la atención: La región metropolitana de Sao Paulo, también conocida como "Grande Sao Paulo" y la región metropolitana de Londres, conocida como "Gran Londres".

1. Londres

El área metropolitana de Londres, o Área metropolitana sureste de Inglaterra, está situada en el Reino Unido, alrededor de la ciudad de Londres. Desde 1965, fecha de su creación, hasta 1986 se llamó el Consejo Mayor de Londres y desde 1999 se le conoce como el Gran Londres. Esta está conformada por Londres, como núcleo, y 32 municipios conocidos como los municipios de Londres.

Para el 2017 se calcula que Gran Londres tenía cerca de 8.875.698 habitantes, de los cuales el 0,1% se encontraban en Londres. Sus competencias giran alrededor del desarrollo en temas y proyectos de arte y cultura, desarrollo económico, desechos, transporte, seguridad, vivienda, usos del suelo, infraestructura, medio ambiente, servicios de emergencia, salud, deportes, educación y seguridad.

Actualmente cuenta con el Plan de Londres (The London Plan), el cual es un plan estratégico que guía el desarrollo del área para los siguientes 20 a 25 años. Contempla acciones respecto a tres puntos transversales: desarrollo económico y creación de riqueza, desarrollo social y mejoramiento del medio ambiente. Y propone estrategias en temas de vivienda, transporte, cultura, población joven, salud y medio ambiente.

La financiación del área metropolitana proviene del recaudo de impuestos, sobrecargas al transporte provenientes de peajes, impuestos por emisiones, y estacionamiento, tarifas del sistema de transporte, retención de un porcentaje de las tasas de ganancia de negocios e impuestos a nuevos proyectos de construcción.

Su sistema de gobierno está compuesto por el alcalde y la asamblea de Londres. El alcalde tiene como funciones proponer el Plan de Londres y generar estrategias respecto a transporte, desarrollo espacial, desechos, desarrollo económico, medio ambiente, salud y cultura. Por otro lado, en cuanto a la asamblea de Londres, esta está compuesta por 25 miembros, de los cuales 11 son elegidos para representar a la totalidad del Gran Londres y 14 son elegidos por circunscripciones territoriales. Sus funciones son realizar veeduría de políticas y programas a través de reuniones con comités especializados, sesiones e investigaciones. Además deben revisar el presupuesto propuesto por el alcalde de Londres, tienen potestad para investigar las decisiones del alcalde y pueden realizar propuestas al alcalde.

2. Sao Paulo

La región metropolitana de Sao Paulo fue creada en 1973 y está compuesta por Sao Paulo como ciudad núcleo y 38 municipios adicionales. En 2016 la población se encontraba alrededor de 21.242.939 habitantes, de los cuales el 57% estaba en Sao Paulo.

Las competencias de la región metropolitana de Sao Paulo son la planificación y uso de la tierra, el transporte y la red de carreteras regionales, alojamiento, saneamiento ambiental, medio ambiente, desarrollo económico, asistencia social, deportes y ocio. La región cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano Integrado (PDUI) que es revisado cada 10 años. Este establece directrices frente a tres ejes de desarrollo: cohesión territorial y urbanización inclusiva, conectividad territorial y competitividad económica, y gobernanza metropolitana.

Su financiación proviene del Fondo de Desarrollo Metropolitano de Sao Paulo. Los recursos de este fondo provienen de fondos estatales, transferencias de la UE, préstamos internos y externos, ingresos procedentes de multas sujetos obligados al Fondo, distribución de los gastos relacionados con la ejecución de servicios y obras y donaciones.

Las decisiones están a cargo del Consejo de Desarrollo, integrado por el alcalde de cada municipio miembro de la Gran Sao Paulo, o su designado, y los representantes del Estado de Sao Paulo. El presidente y el vicepresidente del Consejo son elegidos durante un año por sus miembros. Este Consejo cuenta con un Consejo Consultivo, quien está encargado de preparar propuestas representativas de diferentes sectores del Estado y dar dictámenes a petición del Consejo de Desarrollo en temas de interés para la región.

3. Santiago de Chile

En 1981 se creó la región metropolitana de Santiago. Esta está compuesta por las provincias

de Santiago (como ciudad núcleo), Chacabuco, Cordillera, Maipo, Talagante y Melipilla. Para el 2017 su población estaba alrededor de 7.482.635, de los cuales 82% se encontraban en Santiago de Chile.

Dentro de sus competencias está construir, reponer, conservar y administrar las obras de pavimentación, fomentar la conservación del medio ambiente, velar por la buena prestación de servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo, coordinar la acción de las provincias en materia de transporte y tránsito público y las acciones tendientes a la preservación del medio ambiente.

Actualmente la región cuenta con la Estrategia Regional de Desarrollo (2012-2021). Esta dicta las estrategias para el desarrollo de la región en 5 ejes: región integrada y segura, región equitativa y de oportunidades, región segura, región limpia y sustentable, y región innovadora y competitiva. Su financiación proviene de recaudación de impuestos, recursos del Fondo Nacional de Desarrollo y el presupuesto asignado a la región por la Ley de Presupuestos.

Su gobierno está compuesto por un intendente regional metropolitano, un consejo regional metropolitano y una secretaría regional ministerial. El intendente es elegido por el presidente de la República y su función es dirigir las tareas de gobierno interior de la región de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el presidente de la República. Por otro lado, las funciones del Consejo Regional Metropolitano son: aprobar el plan regulador metropolitano, aprobar o modificar el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional y fiscalizar el desempeño del intendente regional. Este Consejo está compuesto por 34 concejales que representan circunscripciones provinciales de la región que no necesariamente coinciden con las provincias. Por último la Secretaría Regional Ministerial es la representación de los ministerios del gobierno chileno en las regiones, son elegidos por el Presidente de la República y colaboran con el Intendente Metropolitano pero no tienen voto. Dentro de las funciones de la Secretaría está estudiar los planes de desarrollo sectoriales, elaborar y ejecutar políticas, planes y proyectos regionales.

4. Buenos Aires

Actualmente la coordinación intermunicipal del Gran Buenos Aires se da de una manera informal. La urbe argentina carece de un respaldo legal como área metropolitana, a diferencia de los casos anteriores. Esto lleva a que haya una ausencia de instituciones permanentes que se encarguen de los asuntos metropolitanos del área.

Al analizar las experiencias internacionales, cabe resaltar que se encuentran prácticas efectivas

y fallas en la creación y funcionamiento de las áreas metropolitanas.

En cuanto a su creación y puesta en funcionamiento, el ejemplo del área metropolitana de Buenos Aires demuestra que sin un respaldo legal de creación y funcionamiento del área, se dificulta la operación de esta, sobre todo debido a la carencia de instituciones permanentes que se encarguen de su operación.

Por otro lado, en cuanto al tema financiero, cabe resaltar que existen diversos mecanismos de recaudación, tales como fondos específicos del área o región, recursos estatales, recursos de cooperación internacional, mayor recaudo de impuestos y presupuestos asignados por ley. Esto demuestra que la recaudación no solo puede provenir de aporte de recursos de los municipios integrantes, sino de otras fuentes. Esto genera que los municipios que pueden aportar menos recursos que los núcleos no estén sujetos a la voluntad de los últimos.

En cuanto a la gestión de las áreas o regiones, estas, en su totalidad, cuentan con planes o estrategias para períodos de más de 10 años. Esto quiere decir que los planes van más allá del periodo de gobierno de alcaldes, lo que permite una planeación a largo plazo que no se ve afectada por posiciones políticas.

Por otro lado, en cuanto al tipo de gobierno de toma de decisiones de las áreas, estas en su mayoría son consejos integrados por los alcaldes de las ciudades miembro, concejales y representación del gobierno nacional. Algunas prácticas efectivas en este tema son la existencia de consejos consultivos para temas específicos, integrados por expertos, y un mecanismo de fiscalización o auditoría de la gestión del director del área o región.

En cuanto a los temas que competen a las áreas o regiones metropolitanas, es importante subrayar que, no solo hay casos exitosos en temas de movilidad, sino también en desechos y cultura, como es el caso de Gran Londres, o seguridad en el caso de Santiago de Chile, y medio ambiente y ocio, como es el caso de Sao Paulo.

figuras descritas anteriormente concuerdan principalmente en tres puntos. Primero al crear las áreas generalmente se crea una autoridad de superior jerarquía que llevan a que las decisiones sean vinculantes por todos los municipios. Segundo con la creación de estas áreas no solo se pretende abordar una problemática específica, sino que su fin es que pueda abordar más de una, y así generar soluciones conjuntas. Y por último la creación de estas áreas demuestra la necesidad de un respaldo legal para su puesta en marcha y su implementación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Primera Artículo 1°. Modifíquese el artículo Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Texto aprobado Comisión

Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos, con los que comparten dinámicas territoriales, sociales y económicas, y el departamento de Cundinamarca podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca bajo el principio de equidad territorial, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por el los principios de autonomía y equidad territorial.

La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se regirá mediante un Consejo Regional conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios circunvecinos, y el Gobernador de Cundinamarca. En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios y del Departamento de Cundinamarca. Los municipios circunvecinos no podrán incorporarse al Distrito Capital por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Además de las competencias que establezca la ley, la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca podrá recibir las competencias que por convenio le deleguen otras autoridades.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto legislativo, mediante una Ley orgánica se reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias, los mecanismos de financiación, y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Los integrantes de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrán voz y voto: En ningún caso habrá lugar al derecho al veto.

La ley orgánica desarrollará el sistema de votación: cada entidad terri torial contará con 1 voto. Ninguna deci- habrá lugar al derecho al veto.

Cambio propuesto

325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos, con los que comparten dinámicas territoriales, sociales y económicas, y el departamento de Cundinamarca podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca bajo el principio de equidad territorial, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por el los principios de autonomía territorial. y equidad territorial.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se regirá mediante un Consejo Regional contará con un Consejo Regional, que será su máximo órgano de gobierno conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios circunvecinos y el Gobernador de Cundinamarca. En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios y del Departamento de Cundinamarca. Los municipios circunvecinos no podrán incorporarse al Distrito Capital por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Además de las competencias que establezca la ley, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá recibir las competencias que por convenio le deleguen otras autoridades.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto legislativo, mediante una Ley Orgánica que deberá asegurar la participación de todas las autoridades territoriales en cuestión, se reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias, los mecanismos de financiación, y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Los integrantes de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrán voz y voto: En ningún caso

Justificación

- Modificación general: Se modifica el nombre para igualar redacción a Bogotá
- Cundinamarca.
- · Se elimina del segundo párrafo el principio de equidad territorial, pues se encuentra ya en el primer párrafo del artículo primero.
- En párrafo se modifica redacción con el fin de clarificar el órgano de gobierno.

Texto aprobado Comisión Primera	Cambio propuesto	Justificación
_	La ley orgánica desarrollará el siste-	
afirmativo de Bogotá, ni solo con el	ma de votación: cada entidad terri-	
voto afirmativo de los municipios y	torial contará con 1 voto. Ninguna	
Gobernación de Cundinamarca.	decisión podrá ser tomada por el voto	
La Región Metropolitana Bogotá -	afirmativo de Bogotá, ni solo con el	
Cundinamarca no contemplará la	voto afirmativo de los municipios y	
figura de municipio núcleo como es-	Gobernación de Cundinamarca.	
tructura organizacional.	La Región Metropolitana Bogotá -	
	Cundinamarca no contemplará la	
	figura de municipio núcleo como es-	
	tructura organizacional.	
Artículo 2°. El presente acto legislativo		QUEDA IGUAL
rige a partir de su promulgación.		

I. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019 Cámara,** por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,





Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 182 DE 2019

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos, con los que comparten dinámicas territoriales, sociales y económicas, y el departamento de Cundinamarca podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca bajo el principio de equidad territorial, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por el principio de autonomía territorial.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca contará con un Consejo Regional, que será su máximo órgano de gobierno conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios circunvecinos y el Gobernador de Cundinamarca. En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios y del Departamento de Cundinamarca. Los municipios circunvecinos no podrán incorporarse al Distrito Capital por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Además de las competencias que establezca la ley, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá recibir las competencias que por convenio le deleguen otras autoridades.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto legislativo, mediante una Ley Orgánica que deberá asegurar la participación de todas las autoridades territoriales en cuestión, se reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias, los mecanismos de financiación, y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Los integrantes de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrán voz y voto: En ningún caso habrá lugar al derecho al veto.

La ley orgánica desarrollará el sistema de votación: cada entidad territorial contará con 1 voto. Ninguna decisión podrá ser tomada por el voto afirmativo de Bogotá, ni solo con el voto afirmativo de los municipios y Gobernación de Cundinamarca.

La Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca no contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE, PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 182 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos, con los que comparten dinámicas territoriales, sociales y económicas, y el departamento de Cundinamarca podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca bajo el principio de equidad territorial, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

La Región Metropolitana **Bogotá Cundinamarca** será una entidad administrativa de régimen especial.

Esta entidad se regirá por los principios de autonomía y equidad territorial.

La Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se regirá mediante un Consejo Regional conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios circunvecinos y el Gobernador de Cundinamarca. En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios y del Departamento de Cundinamarca. Los municipios circunvecinos no podrán incorporarse al Distrito Capital por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Además de las competencias que establezca la ley, la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca podrá recibir las competencias que por convenio le deleguen otras autoridades.

Parágrafo transitorio. Teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto legislativo, mediante una Ley orgánica que deberá asegurar la participación de todas las autoridades territoriales en cuestión, se reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias, los mecanismos de financiación, y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Los integrantes de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrán voz y voto. En ningún caso habrá lugar al derecho al veto.

La ley orgánica desarrollará el sistema de votación. Cada entidad territorial representará un voto. Ninguna decisión podrá ser tomada solo con el voto afirmativo de Bogotá, ni solo con el voto afirmativo de los municipios y Gobernación de Cundinamarca.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca no contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de acto legislativo según consta en Acta número 18 de octubre 1° de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 30 de septiembre de 2019 según consta en Acta número 17 de la misma fecha.

OSCARHBRNAN SANCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente

JUANITA MARIA GOEBER PLIS ESTRADA
Coordinador Ponente

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Presidente

AMPARO Y CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

TEXTO DEFINITIVO COMISIONES CONJUNTAS

DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE $\mathbf{E}\mathbf{N}$ **SESIONES CONJUNTAS** DE LAS **COMISIONES** ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE **REPRESENTATES** CÁMARA DE \mathbf{AL} PROYECTO DE LEY NÚMERO 077 DE 2019 CÁMARA Y 59 DE 2019 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

El Congreso de Colombia

DECRETA: PRIMERA PARTE CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, en la suma de doscientos setenta y un billones setecientos trece mil novecientos noventa y cuatro millones setecientos once mil setecientos cuarenta y un pesos moneda legal (\$271,713,994,711,741), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2020, así:

	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓ	ÓN
	CONCEPTO	TOTAL
I - INGR	ESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	254,934,502,025,969
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	159,366,960,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	80,925,261,500,368
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,246,823,131,586
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,395,457,394,015
II - INGI	RESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	16,779,492,685,772
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL D	
	LOMBIA	,
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	66,654,230,000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,135,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	620,248,483,343
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	41,869,000,000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71,233,000,000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	, , ,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	35,080,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	197,904,516,770
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚ-	160,697,000,000
	BLICOS	,,
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOR	RES
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,328,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	24,672,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8,000,000,000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	328,836,952,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	77,575,000,000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52,600,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,900,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	101,945,600,000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	23,943,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,042,000,000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y A	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,127,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	113,000,000
51012.	ALCOAGOS DE CHITHE	113,000,000

	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓ	
	CONCEPTO	TOTAL
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	269,042,000,000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	237,841,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8,081,000,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31,650,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5,661,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,000,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	47,442,000,000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	272,035,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	26,488,000,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	287,622,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	65,796,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	, , ,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	30,885,000,000
1519	HOSPITAL MILITAR	20,000,000,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	406,680,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,670,000,000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1,070,000,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	747,067,000,000
31011.	RECURSOS DE CAPITAL	23,242,000,000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	23,242,000,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	63,912,470,435
31011.	RECURSOS DE CAPITAL	18,812,267,766
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)	18,812,207,700
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2 960 725 966
31011.	RECURSOS DE CAPITAL	3,860,725,866 3,364,435,100
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)	3,304,433,100
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1 924 726 000
		1,834,736,000
31012. 1718	RECURSOS DE CAPITAL AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)	4,141,400,000
		671 090 556
31011.	INGRESOS CORRIENTES	671,080,556
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,304,325,868
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	4.517.400.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,517,408,000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	117.204.651.011
31011.	INGRESOS CORRIENTES	117,384,651,011
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	38,059,019,989
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIME	` ′
31011.	INGRESOS CORRIENTES	162,579,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33,554,000,000
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,922,670,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	39,900,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE CO	LOMBIA
	TOTAL CONTROL OF THE PARTY OF T	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	107,118,488,000
31011. 31012.	RECURSOS DE CAPITAL	107,118,488,000 4,646,975,000
31011. 31012. 2103	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	4,646,975,000
31011. 31012. 2103 31011.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES	
31011. 31012. 2103 31011. 31012.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL	4,646,975,000
31011. 31012. 2103 31011.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES	4,646,975,000 11,499,366,200
31011. 31012. 2103 31011. 31012.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL	4,646,975,000 11,499,366,200
31011. 31012. 2103 31011. 31012. 2109	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME) INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL	4,646,975,000 11,499,366,200 7,194,783,000 36,086,600,000 1,298,656,335
31011. 31012. 2103 31011. 31012. 2109 31011.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME) INGRESOS CORRIENTES	4,646,975,000 11,499,366,200 7,194,783,000 36,086,600,000 1,298,656,335
31011. 31012. 2103 31011. 31012. 2109 31011. 31012.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME) INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL	4,646,975,000 11,499,366,200 7,194,783,000 36,086,600,000 1,298,656,335
31011. 31012. 2103 31011. 31012. 2109 31011. 31012.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME) INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES	4,646,975,000 11,499,366,200 7,194,783,000 36,086,600,000 1,298,656,335

	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓ	ÓN
	CONCEPTO	TOTAL
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	218,017,763,225
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	966,969,700,000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	51,679,424,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	54,027,636,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,000,204,396
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	295,213,459
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820,349,337
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	907,330,663
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,230,302,042
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL I DENCIA	DE SAN ANDRÉS Y PROVI-
21011		225 415 267
31011.	INGRESOS CORRIENTES DECUBSOS DE CADITAL	335,415,267
31012.	RECURSOS DE CAPITAL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL I	156,752,999 DE SAN HIAN DEL CESAD
2239		
31011.	INGRESOS CORRIENTES INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	1,915,200,000
2241		0.000.026.756
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9,000,926,756
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,363,264,244
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,273,805,000
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS CO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,322,897,634,361
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	120,000,000,000
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	45,926,101,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)	27 412 706 610
31011.	INGRESOS CORRIENTES	27,413,796,610
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	22 422 905 221
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33,423,895,231
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL (ANI	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
31011.	INGRESOS CORRIENTES	17,326,513,922
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	1 117 077 052 222
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,117,076,853,223
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	53,415,120,369
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	1 200 152 200 000
31011.	INGRESOS CORRIENTES DECUBSOS DE CADITAL	1,390,153,200,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	249,719,000,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	0.00 400 000 000
31011.	INGRESOS CORRIENTES ACENCIA NACIONAL DE SECURIDAD VIAL	262,400,000,600
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	1/2 /2/ 000 000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	163,436,000,000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	#8.000.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52,303,000,000
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL D	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	534,757,072
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20,812,242,928
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	00.050.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	90,870,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,863,000,000
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,770,000,000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,914,500,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,190,400,000

	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓ	
••••	CONCEPTO	TOTAL
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FI NACIÓN	ISCALIA GENERAL DE LA
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	58,075,477,000
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBI	ENTALES (IDEAM)
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,740,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,373,800,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83,796,607,498
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	73,885,471,501
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	7,226,040,877
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,274,184,588
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,034,400,000
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,252,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	96,895,063
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	134,636,925,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,900,000,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	, , ,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	190,436,159,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	57,000,000,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADOR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,332,559,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7,605,564,397
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM)	.,,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,467,275,772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,136,066
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	168,531,683,750
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	96,326,390,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	284,429,870,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚ-	1,124,000,000,000
2201.	BLICOS	1,12 1,000,000,000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	94,260,700,000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	72,452,196,114
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	37,608,321,203
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMA	S
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	49,173,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,500,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	187,075,000,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	16,779,000,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚ-	2,531,697,000,000
	BLICOS	251 512 004 544 544
	III - TOTAL INGRESOS	271,713,994,711,741

SEGUNDA PARTE

Artículo 2°. Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero

al 31 de diciembre de 2020 una suma por valor de: doscientos setenta y un billones setecientos trece mil novecientos noventa y cuatro millones setecientos once mil setecientos cuarenta y un pesos moneda legal (\$271,713,994,711,741), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	549,238,700,000	549,238,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		83,641,129,558	83,641,129,558	
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	1,150,000,000	1,150,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,150,000,000	1,150,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	82,491,129,558	82,491,129,558
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82,491,129,558	82,491,129,558
TOTAL P	RESU.	PUESTO SECCION	632,879,829,558	632,879,829,558

SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	169,622,000,000	169,622,000,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	52,640,714,248	52,640,714,248
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,540,649,000	2,540,649,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,540,649,000	2,540,649,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,700,000,000	2,700,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,700,000,000	2,700,000,000
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14,736,636,563	14,736,636,563
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,736,636,563	14,736,636,563
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,669,000,000	3,669,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,669,000,000	3,669,000,000
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,517,499,782	5,517,499,782
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,517,499,782	5,517,499,782
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14,444,268,372	14,444,268,372
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,444,268,372	14,444,268,372

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	9,032,660,531		9,032,660,531
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,032,660,531		9,032,660,531
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	222,262,714,248		222,262,714,248

SECCION: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,855,000,000		28,855,000,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	2,992,000,970	66,654,230,000	69,646,230,970
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	2,992,000,970	66,654,230,000	69,646,230,970
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,992,000,970	66,654,230,000	69,646,230,970
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	31,847,000,970	66,654,230,000	98,501,230,970

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	134,162,000,000	134,162,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	68,000,000,000	68,000,000,000
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	68,000,000,000	68,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68,000,000,000	68,000,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	202,162,000,000	202,162,000,000

SECCION: 0212

${\bf AGENCIA\ PARA\ LA\ REINCORPORACION\ Y\ LA\ NORMALIZACION\ -ARN}$

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128,871,560,000	128,871,560,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,324,509,697	1,324,509,697
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,324,509,697	1,324,509,697
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,324,509,697	1,324,509,697
TOTAL PE	RESUPUESTO SECCION	130,196,069,697	130,196,069,697

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,341,000,000 5,341,000,000

1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION 0212 RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTE RURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DE	A FÍSICA DE LAS ITADO DEL NIVEL EL SECTOR PRESIDENCIA AL GOBIERNO SECCIO AGENCIA DE RENOVACIO	3,160,000,000 3,160,000,000 3,160,000,000 8,501,000,000 ON: 0214 ON DEL TERRITORIO -	141,135,000 141,135,000 141,135,000 141,135,000	3,301,135,000 3,301,135,000 3,301,135,000 8,642,135,000
INFRAESTRUCTURAL ENTIDADES DEL ES NACIONAL DESDE 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSION 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI TERRITORIAL, SEC	A FÍSICA DE LAS ITADO DEL NIVEL EL SECTOR PRESIDENCIA AL GOBIERNO SECCIO AGENCIA DE RENOVACIO	3,160,000,000 8,501,000,000 ON: 0214	141,135,000	3,301,135,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTE RURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAM A. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI O301 MEJORAMIENTO DI TERRITORIAL, SEC	SECCIO AGENCIA DE RENOVACIO	8,501,000,000 ON: 0214		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTE RURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	AGENCIA DE RENOVACIO	DN: 0214	141,135,000	8,642,135,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTERURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI TERRITORIAL, SEC	AGENCIA DE RENOVACIO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTERURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI TERRITORIAL, SEC		ON DEL TERRITORIO -	A DOT	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTERURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI TERRITORIAL, SEC	HENTO	50 533 000 000	ART	50 523 000 000
RENOVACIÓN TERI DESARROLLO INTE RURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI O301 TERRITORIAL, SEC		50,723,000,000		50,723,000,000
0212 DESARROLLO INTE RURALES AFECTAI ARMADO 1000 INTERSUBSECTORI TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	DITODIAL DADA ET	51,524,715,860		51,524,715,860
TOTAL PRESUPUESTO SECCION DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	RITORIAL PARA EL GRAL DE LAS ZONAS DAS POR EL CONFLICTO	51,524,715,860		51,524,715,860
DEPAI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	AL GOBIERNO	51,524,715,860		51,524,715,860
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC		102,247,715,860		102,247,715,860
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	SECCIO	ON: 0301		
C. PRESUPUESTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	RTAMENTO ADMINISTRAT		ANEACION	
MEJORAMIENTO DI 0301 TERRITORIAL, SEC	HENTO	71,349,409,124		71,349,409,124
0301 TERRITORIAL, SEC		361,964,838,919		361,964,838,919
	E LA PLANEACIÓN FORIAL Y DE INVERSIÓN	344,793,865,574		344,793,865,574
1000 INTERSUBSECTORI	AL GOBIERNO	344,793,865,574		344,793,865,574
0399 FORTALECIMIENTO DIRECCIÓN DEL SE) DE LA GESTIÓN Y CTOR PLANEACIÓN	17,170,973,345		17,170,973,345
1000 INTERSUBSECTORI	AL GOBIERNO	17,170,973,345		17,170,973,345
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		433,314,248,043		433,314,248,043
		DN: 0303	CIONAL DE	
	AD ADMINISTRATIVA ESPI NTRATACIÓN PÚBLICA - CO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAM	HENTO	9,734,637,000		9,734,637,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		25,316,664,380		25,316,664,380
0304 FORTALECIMIENTO COMPRA PÚBLICA	DEL SISTEMA DE	25,316,664,380		25,316,664,380
1000 INTERSUBSECTORI	AL GOBIERNO	25,316,664,380		25,316,664,380
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		35,051,301,380		35,051,301,380
	SECCIO	ON: 0324		
SUPE	RINTENDENCIA DE SERVI	CIOS PUBLICOS DOMI	CILIARIOS	

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				26,208,304,997	26,208,304,997
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		24,920,000,000	24,920,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		24,920,000,000	24,920,000,000
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,288,304,997	1,288,304,997
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,288,304,997	1,288,304,997
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		620,248,483,343	620,248,483,343

SECCION: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		95,340,000,000	95,340,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	127,855,523,362	127,855,523,362
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	108,790,523,362	108,790,523,362
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	108,790,523,362	108,790,523,362
0499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	19,065,000,000	19,065,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	19,065,000,000	19,065,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	223,195,523,362	223,195,523,362

SECCION: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	380,000,000	380,000,000
C. PRESU	JPUESTO DE INVERSION	41,489,000,000	41,489,000,000
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	41,489,000,000	41,489,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	41,489,000,000	41,489,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	41,869,000,000	41,869,000,000

SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		57,625,000,000	9,204,000,000	66,829,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		104,475,415,428	62,029,000,000	166,504,415,428
0402	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	11,800,000,000	5,727,000,000	17,527,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	11,800,000,000	5,727,000,000	17,527,000,000
0403	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	4,000,000,000	15,000,000,000	19,000,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,000,000,000	15,000,000,000	19,000,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	71,785,415,428	31,302,000,000	103,087,415,428
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	71,785,415,428	31,302,000,000	103,087,415,428
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	2,500,000,000	2,500,000,000	5,000,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	2,500,000,000	2,500,000,000	5,000,000,000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	14,390,000,000	7,500,000,000	21,890,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,390,000,000	7,500,000,000	21,890,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	162,100,415,428	71,233,000,000	233,333,415,428

SECCION: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		21,183,930,000	21,183,930,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	12,097,418,487	12,097,418,487
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7,753,165,596	7,753,165,596
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,753,165,596	7,753,165,596
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,344,252,891	4,344,252,891
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,344,252,891	4,344,252,891
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	33,281,348,487	33,281,348,487

SECCION: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	57,188,720,000	57,188,720,000	
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	336,492,796,770	336,492,796,770	
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	268,684,358,935	268,684,358,935	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	268,684,358,935	268,684,358,935	
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	58,514,976,820	58,514,976,820	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	58,514,976,820	58,514,976,820	
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	9,293,461,015	9,293,461,015	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,293,461,015	9,293,461,015	
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	393,681,516,770	393,681,516,770	

nn	COL	TDI	TECT	20	OFN	TD A	т т	\r	т .	N.T.A.	OIC	\ \ 1
РK	£δι	JPU	JEST	O	GEN	EKA	ы	æ	LA	NΑ	CIU	JΝ

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 408,207,000,000 408,207,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 408,207,000,000 408,207,000,000

SECCION: 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	235,663,000,000	185,328,000,000	420,991,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	24,424,173,517		24,424,173,517
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,868,000,000		11,868,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	11,868,000,000		11,868,000,000
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,413,025,040		4,413,025,040
	1002 RELACIONES EXTERIORES	4,413,025,040		4,413,025,040
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	7,443,148,477		7,443,148,477
	1002 RELACIONES EXTERIORES	7,443,148,477		7,443,148,477
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	260,087,173,517	185,328,000,000	445,415,173,517

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91,019,000,000	23,252,000,000	114,271,000,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	39,569,846,971	9,420,000,000	48,989,846,971
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	1,289,846,971	600,000,000	1,889,846,971
	1002 RELACIONES EXTERIORES	1,289,846,971	600,000,000	1,889,846,971
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	38,280,000,000	8,820,000,000	47,100,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	38,280,000,000	8,820,000,000	47,100,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	130,588,846,971	32,672,000,000	163,260,846,971

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 79,765,900,000 79,765,900,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	32,957,097,683		32,957,097,683
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	764,885,165		764,885,165
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	764,885,165		764,885,165
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	9,049,948,597		9,049,948,597
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,049,948,597		9,049,948,597
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,403,029,683		4,403,029,683
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,403,029,683		4,403,029,683
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,258,778,153		5,258,778,153
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,258,778,153		5,258,778,153
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	10,480,456,085		10,480,456,085
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,480,456,085		10,480,456,085
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	112,722,997,683		112,722,997,683

SECCION: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			337,137,952,000	337,137,952,000	
C. PRES	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		14,180,348,849	69,274,000,000	83,454,348,849
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		13,390,000,000	13,390,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		13,390,000,000	13,390,000,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	14,180,348,849	24,651,053,333	38,831,402,182
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,180,348,849	24,651,053,333	38,831,402,182
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		31,232,946,667	31,232,946,667
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		31,232,946,667	31,232,946,667
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	14,180,348,849	406,411,952,000	420,592,300,849

SECCION: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,270,234,100,000	102,000,100,000	1,372,234,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,115,927,818		2,115,927,818
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,819,527,818		1,819,527,818
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,819,527,818		1,819,527,818

CTA PROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	296,400,000		296,400,000
	0800) INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	296,400,000		296,400,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,272,350,027,818	102,000,100,000	1,374,350,127,818

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		81,354,920,000	81,354,920,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		9,171,272,524	9,171,272,524
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	9,171,272,524	9,171,272,524
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,171,272,524	9,171,272,524
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		90,526,192,524	90,526,192,524

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		824,119,400,000	824,119,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		379,254,440,000	379,254,440,000
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	378,834,440,000	378,834,440,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	378,834,440,000	378,834,440,000
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	420,000,000	420,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	420,000,000	420,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,203,373,840,000	1,203,373,840,000

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	10,613,100,057,670	10,613,100,057,670
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,087,474,068,144	4,087,474,068,144
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	28,337,468,957	28,337,468,957
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,337,468,957	28,337,468,957
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	3,527,032,079,668	3,527,032,079,668
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,527,032,079,668	3,527,032,079,668
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2,628,365,439	2,628,365,439
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,628,365,439	2,628,365,439
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	3,700,000,000	3,700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,700,000,000	3,700,000,000

	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	497,329,923,202		497,329,923,202
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	497,329,923,202		497,329,923,202
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,446,230,878		28,446,230,878
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	28,446,230,878		28,446,230,878
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

SECCION: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,859,000,000	13,859,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		9,522,602,959	9,522,602,959
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	6,264,087,308	6,264,087,308
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,264,087,308	6,264,087,308
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3,258,515,651	3,258,515,651
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,258,515,651	3,258,515,651
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		23,381,602,959	23,381,602,959

SECCION: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		17,140,000,000	17,140,000,000
		20,845,000,000	20,845,000,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	12,112,950,500	12,112,950,500
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,112,950,500	12,112,950,500
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	8,732,049,500	8,732,049,500
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,732,049,500	8,732,049,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		37,985,000,000	37,985,000,000

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A. PRESU	JPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	1,576,701,000	0,000 4,240,000,000	1,580,941,000,000
C. PRESU	UPUES	TO DE INVERSION	142,073,418	3,420	142,073,418,420
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	100,561,836	5,383	100,561,836,383
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,561,836	5,383	100,561,836,383
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	41,511,582	2,037	41,511,582,037
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,511,582	2,037	41,511,582,037
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	1,718,774,418	3,420 4,240,000,000	1,723,014,418,420

DDECLIDI	FCTO	GENER AL	DE I	A N	ACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL.
		CONCELLO	TH OICE		TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,199,000,000	10,199,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	5,893,918,335	5,893,918,335
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	4,125,742,835	4,125,742,835
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,125,742,835	4,125,742,835
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,768,175,500	1,768,175,500
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,768,175,500	1,768,175,500
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	16,092,918,335	16,092,918,335

SECCION: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		240,856,000,000	240,856,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	28,186,000,000	28,186,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	28,186,000,000	28,186,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,186,000,000	28,186,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	269,042,000,000	269,042,000,000

SECCION: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194,234,500,000	194,234,500,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,888,655,374	6,888,655,374
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	741,200,676	741,200,676
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	741,200,676	741,200,676
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,147,454,698	6,147,454,698
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,147,454,698	6,147,454,698
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	201,123,155,374	201,123,155,374

SECCION: 1315 FONDO ADAPTACION

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,230,000,000	30,230,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	391,900,000,000	391,900,000,000
1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	391,900,000,000	391,900,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	391,900,000,000	391,900,000,000
TOTAL I	RESUPUESTO SECCION	422,130,000,000	422,130,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA	MACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	53,627,007,457,633	53,627,007,457,633
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	53,627,007,457,633	53,627,007,457,633

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	13,574,210,753,171	13,574,210,753,171
C. PRESUPUE	STO DE INVERSION	1,052,437,195,289	1,052,437,195,289
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	854,902,428,679	854,902,428,679
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	854,902,428,679	854,902,428,679
1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	84,988,000,000	84,988,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	84,988,000,000	84,988,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	19,517,000,000	19,517,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	19,517,000,000	19,517,000,000
1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3,508,361,471	3,508,361,471
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,508,361,471	3,508,361,471
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	89,521,405,139	89,521,405,139
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	89,521,405,139	89,521,405,139
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	14,626,647,948,460	14,626,647,948,460

SECCION: 1503

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,304,464,000,000	242,122,000,000	3,546,586,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION		3,800,000,000	3,800,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,800,000,000	3,800,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,800,000,000	3,800,000,000
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	3,304,464,000,000	245,922,000,000	3,550,386,000,000

SECCION: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE I	NVERSION		13,016,000,000	13,016,000,000
1505		ACIÓN DE BIENESTAR PARA LA A PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		13,016,000,000	13,016,000,000
	0100 INTERS SEGUR	UBSECTORIAL DEFENSA Y IDAD		13,016,000,000	13,016,000,000
TOTAL	. PRESUPUESTO	SECCION		37,311,000,000	37,311,000,000

SECCION: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25,591,000,000	8,000,000,000	33,591,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	3,552,706,426		3,552,706,426
1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3,552,706,426		3,552,706,426
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,552,706,426		3,552,706,426
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	29,143,706,426	8,000,000,000	37,143,706,426

SECCION: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	47,442,000,000	47,442,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	47,442,000,000	47,442,000,000

SECCION: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,322,052,000,000	,052,000,000 292,523,000,000	
				6,000,000,000	6,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		5,300,000,000	5,300,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,300,000,000	5,300,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		700,000,000	700,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		700,000,000	700,000,000
TOTAL PI	RESUI	PUESTO SECCION	3,322,052,000,000	298,523,000,000	3,620,575,000,000

SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	349,463,000,000	349,463,000,000
----------------------------------	-----------------	-----------------

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		3,955,000,000	3,955,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,955,000,000	3,955,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,955,000,000	3,955,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		353,418,000,000	353,418,000,000

SECCION: 1516

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,287,000,000	20,287,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	10,598,000,000	10,598,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,598,000,000	10,598,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,598,000,000	10,598,000,000
TOTAL PE	RESUPUESTO SECCION	30,885,000,000	30,885,000,000

SECCION: 1519 HOSPITAL MILITAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,151,000,000	398,966,000,000	420,117,000,000
C. PRESU	JPUE	STO DE INVERSION		9,384,000,000	9,384,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		4,617,572,990	4,617,572,990
	010	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,617,572,990	4,617,572,990
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		4,766,427,010	4,766,427,010
	010) INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,766,427,010	4,766,427,010
TOTAL PI	RESU	PUESTO SECCION	21,151,000,000	408,350,000,000	429,501,000,000

SECCION: 1520

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		764,309,000,000	764,309,000,000	
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	6,000,000,000	6,000,000,000	
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000,000,000	6,000,000,000	
0	1100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000,000,000	6,000,000,000	
TOTAL PRE	ESUPLIESTO SECCION	770.309.000.000	770.309.000.000	

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL

A. PRESU	JPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	10,580,212,000,000	10,580,212,000,000
C. PRESU	JPUES	STO DE INVERSION	287,116,914,191	287,116,914,191
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	273,586,226,159	273,586,226,159
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	273,586,226,159	273,586,226,159
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12,530,688,032	12,530,688,032
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12,530,688,032	12,530,688,032
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	10,867,328,914,191	10,867,328,914,191

SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	328,469,522,000	328,469,522,000
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	441,689,142,354	441,689,142,354
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	19,500,000,000	19,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	19,500,000,000	19,500,000,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	105,237,000,000	105,237,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	105,237,000,000	105,237,000,000
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	148,603,900,000	148,603,900,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	148,603,900,000	148,603,900,000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	15,516,000,000	15,516,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	15,516,000,000	15,516,000,000
1706	APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800,000,000	800,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800,000,000	800,000,000
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000	3,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000	3,500,000,000
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4,500,000,000	4,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,500,000,000	4,500,000,000
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	98,500,000,000	98,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	98,500,000,000	98,500,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		RTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	45,532,242,354		45,532,242,354
	1100 INT	ERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45,532,242,354		45,532,242,354
TOTAL	PRESUPUES	STO SECCION	770,158,664,354		770,158,664,354

SECCION: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		STO DE FUNCIONAMIENTO	113,517,608,000	12,269,035,000	125,786,643,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		STO DE INVERSION	118,699,436,387	70,455,703,201	189,155,139,588
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	100,538,250,585	60,515,674,202	161,053,924,787
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,538,250,585	60,515,674,202	161,053,924,787
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	18,161,185,802	9,940,028,999	28,101,214,801
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,161,185,802	9,940,028,999	28,101,214,801
TOTAL P	PRESU	PUESTO SECCION	232,217,044,387	82,724,738,201	314,941,782,588

SECCION: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,753,306,000	387,758,000	13,141,064,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	43,608,179,571	6,837,402,966	50,445,582,537
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	26,867,792,358	6,837,402,966	33,705,195,324
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26,867,792,358	6,837,402,966	33,705,195,324
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	11,932,992,333		11,932,992,333
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,932,992,333		11,932,992,333
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	4,807,394,880		4,807,394,880
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,807,394,880		4,807,394,880
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	56,361,485,571	7,225,160,966	63,586,646,537

SECCION: 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54,519,823,000	54,519,823,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		201,886,873,730	201,886,873,730
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	170,267,751,483	170,267,751,483
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	170,267,751,483	170,267,751,483
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	31,619,122,247	31,619,122,247
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	31,619,122,247	31,619,122,247
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	256,406,696,730	256,406,696,730

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1717

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33,334,159,849		33,334,159,849
B. PRESU	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40,757,000		40,757,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	235,266,634,361	5,976,136,000	241,242,770,361
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	184,035,389,344	1,834,736,000	185,870,125,344
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	184,035,389,344	1,834,736,000	185,870,125,344
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	51,231,245,017	4,141,400,000	55,372,645,017
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,231,245,017	4,141,400,000	55,372,645,017
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	268,641,551,210	5,976,136,000	274,617,687,210

SECCION: 1718

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	35,936,159,611		35,936,159,611
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	194,924,931,215	4,975,406,424	199,900,337,639
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	102,073,702,541		102,073,702,541
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	102,073,702,541		102,073,702,541
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16,762,296,717		16,762,296,717
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,762,296,717		16,762,296,717
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	61,320,928,509	4,975,406,424	66,296,334,933
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	61,320,928,509	4,975,406,424	66,296,334,933
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	14,768,003,448		14,768,003,448
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14,768,003,448		14,768,003,448
TOTAL PI	RESUF	PUESTO SECCION	230,861,090,826	4,975,406,424	235,836,497,250

SECCION: 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

30,059,051,178,10	30,059,051,178,102	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	A. PRESU
547,463,782,19	547,463,782,196	PRESUPUESTO DE INVERSION	C. PRESU
533,191,668,50	533,191,668,501	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1901
533,191,668,50	533,191,668,501	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	
10,750,000,00	10,750,000,000	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL 1902 SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	1902
10,750,000,000	10,750,000,000	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999	Ι	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,522,113,695		3,522,113,695
	0300 I	NTERSUBSECTORIAL SALUD	3,522,113,695		3,522,113,695
TOTAL	PRESUPU	UESTO SECCION	30.606.514.960,298		30.606.514.960.298

SECCION: 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRES	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	34,827,020,072	2,212,592,000	37,039,612,072
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	23,818,102,597	2,304,816,000	26,122,918,597
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,122,918,597	2,000,000,000	21,122,918,597
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	19,122,918,597	2,000,000,000	21,122,918,597
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4,695,184,000	304,816,000	5,000,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4,695,184,000	304,816,000	5,000,000,000
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	58,645,122,669	4,517,408,000	63,162,530,669

SECCION: 1910

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	3,665,200,000	95,050,794,000	98,715,994,000
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION		60,392,877,000	60,392,877,000
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,661,633,986	1,661,633,986
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,661,633,986	1,661,633,986
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		41,481,009,689	41,481,009,689
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		41,481,009,689	41,481,009,689
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		17,250,233,325	17,250,233,325
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		17,250,233,325	17,250,233,325
TOTAL PRESUI	PUESTO SECCION	3,665,200,000	155,443,671,000	159,108,871,000

SECCION: 1912

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128,530,585,000	128,530,585,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	67,602,415,000	67,602,415,000
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	58,660,865,942	58,660,865,942
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	58,660,865,942	58,660,865,942

		GENERAL	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999	DIR	RTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y DTECCIÓN SOCIAL		8,941,549,058	8,941,549,058
	0300 INT	ERSUBSECTORIAL SALUD		8,941,549,058	8,941,549,058
TOTAL	196,133,000,000	196,133,000,000			

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUP	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	235,310,966,000	59,630,956,000	294,941,922,000
C. PRESUP	PUESTO DE INVERSION		191,714,000	191,714,000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		191,714,000	191,714,000
(0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		191,714,000	191,714,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	235,310,966,000	59,822,670,000	295,133,636,000

SECCION: 1914

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		444,241,580,000	111,765,463,000	556,007,043,000	
		2,317,693,327		2,317,693,327	
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,317,693,327		2,317,693,327	
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,317,693,327		2,317,693,327	
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	446,559,273,327	111,765,463,000	558,324,736,327	

SECCION: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 122,686,476,899 122,686,476,899 C. PRESUPUESTO DE INVERSION 2,276,381,264,838 2,276,381,264,838 ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE 2101 409,000,000,000 409,000,000,000 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 409,000,000,000 409,000,000,000 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR 1,697,617,219,396 2102 1,697,617,219,396 DE ENERGÍA ELÉCTRICA 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 1,697,617,219,396 1,697,617,219,396 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR 2103 52,054,000,000 52,054,000,000 HIDROCARBUROS 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 52,054,000,000 52,054,000,000 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR 2104 19,300,000,000 19,300,000,000 MINERO 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 19,300,000,000 19,300,000,000 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL 2105 17,543,000,000 17,543,000,000 SECTOR MINERO ENERGÉTICO 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 17,543,000,000 17,543,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	32,903,924,152		32,903,924,152
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	32,903,924,152		32,903,924,152
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	47,963,121,290		47,963,121,290
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	47,963,121,290		47,963,121,290
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	2,399,067,741,737		2,399,067,741,737

SECCION: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			47,239,438,000	10,872,983,000	58,112,421,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,370,485,999	7,821,166,200	17,191,652,199
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	7,465,000,000	5,693,366,200	13,158,366,200
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7,465,000,000	5,693,366,200	13,158,366,200
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1,905,485,999	2,127,800,000	4,033,285,999
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,905,485,999	2,127,800,000	4,033,285,999
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			56,609,923,999	18,694,149,200	75,304,073,199

SECCION: 2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	16,305,100,000	16,305,100,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	21,080,156,335	21,080,156,335
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6,264,629,335	6,264,629,335
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,264,629,335	6,264,629,335
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2,153,627,000	2,153,627,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,153,627,000	2,153,627,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2,035,000,000	2,035,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,035,000,000	2,035,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	10,626,900,000	10,626,900,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10,626,900,000	10,626,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			37,385,256,335	37,385,256,335

SECCION: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 15,565,748,000 22,317,848,000 37,883,596,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			22,055,034,361	5,298,402,000	27,353,436,361
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	19,084,734,361	4,055,600,000	23,140,334,361
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19,084,734,361	4,055,600,000	23,140,334,361
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,970,300,000	1,242,802,000	4,213,102,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,970,300,000	1,242,802,000	4,213,102,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			37,620,782,361	27,616,250,000	65,237,032,361

SECCION: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESU	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 888,821,44:			888,821,445,000
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	296,166,018,225	296,166,018,225
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	58,438,601,286	58,438,601,286
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	58,438,601,286	58,438,601,286
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	218,750,000,000	218,750,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	218,750,000,000	218,750,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	18,977,416,939	18,977,416,939
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	18,977,416,939	18,977,416,939
TOTAL PI	RESUI	PUESTO SECCION	1,184,987,463,225	1,184,987,463,225

SECCION: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,179,503,000	80,539,660,000	103,719,163,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,389,901,917	25,167,400,000	44,557,301,917
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	16,555,805,173	17,273,194,827	33,829,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,555,805,173	17,273,194,827	33,829,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,834,096,744	7,894,205,173	10,728,301,917
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,834,096,744	7,894,205,173	10,728,301,917
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			42.569.404.917	105.707.060.000	148.276.464.917

SECCION: 2201 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 40,154,222,579,202 40,154,222,579,202

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	3,986,531,040,336		3,986,531,040,336
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,717,910,257,334		1,717,910,257,334
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,717,910,257,334		1,717,910,257,334
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,233,185,744,417		2,233,185,744,417
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,233,185,744,417		2,233,185,744,417
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,435,038,585		35,435,038,585
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,435,038,585		35,435,038,585
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	44,140,753,619,538		44,140,753,619,538

SECCION: 2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,329,283,695		5,329,283,695
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,973,844,776	1,295,417,855	6,269,262,631
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3,264,483,249	1,125,417,855	4,389,901,104
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,264,483,249	1,125,417,855	4,389,901,104
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,709,361,527	170,000,000	1,879,361,527
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,709,361,527	170,000,000	1,879,361,527
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	10,303,128,471	1,295,417,855	11,598,546,326

SECCION: 2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		5,414,133,375	432,000,000	5,846,133,375
		1,530,958,589	1,295,680,000	2,826,638,589
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,035,521,688	1,000,243,100	2,035,764,788
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,035,521,688	1,000,243,100	2,035,764,788
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	495,436,901	295,436,900	790,873,801
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	495,436,901	295,436,900	790,873,801
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	6,945,091,964	1,727,680,000	8,672,771,964

SECCION: 2234 ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 19,183,464,485 4,536,302,042 23,719,766,527

PRESUPUESTO	CENIED AT	DELA	MACION
LKE20LUE210	GENERAL	DE LA	NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO	DE INVERSION	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
2202		LIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PERIOR	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
	0700 INT	TERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
TOTAL	PRESUPUES	STO SECCION	25,080,666,100	11,230,302,042	36,310,968,142

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,088,792,429	492,168,266	4,580,960,695
C. PRESU	JPUESTO DE INVERSION	2,386,746,293		2,386,746,293
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,386,746,293		2,386,746,293
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,386,746,293		2,386,746,293
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	6,475,538,722	492.168.266	6,967,706,988

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,543,306,583	1,011,300,000	5,554,606,583
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	788,336,769	903,900,000	1,692,236,769
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	788,336,769	903,900,000	1,692,236,769
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	788,336,769	903,900,000	1,692,236,769
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	5,331,643,352	1,915,200,000	7,246,843,352

SECCION: 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,878,259,302	8,463,912,271	17,342,171,573
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	9.740.111.510	10.364.191.000	20,104,302,510

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,240,856,084 2,273,805,000 7,514,661,084

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	PRESUPUE	ESTO GEN	NERAL DI	E LA N	ACION
----------------------------------	----------	----------	----------	--------	-------

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE I	NVERSION	5,007,567,161		5,007,567,161
2202	CALIDA SUPERIO	D Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN OR	5,007,567,161		5,007,567,161
	0700 INTERS	UBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,007,567,161		5,007,567,161
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	10,248,423,245	2,273,805,000	12,522,228,245

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55,137,210,989	55,137,210,989
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	55,137,210,989	55,137,210,989

SECCION: 2306

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		302,418,457,718	302,418,457,718
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,140,479,176,643	1,140,479,176,643
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	742,500,000,000	742,500,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	742,500,000,000	742,500,000,000
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	324,500,000,000	324,500,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	324,500,000,000	324,500,000,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	73,479,176,643	73,479,176,643
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	73,479,176,643	73,479,176,643
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	1,442,897,634,361	1,442,897,634,361

SECCION: 2308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

A. PRESU	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,889,881,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		28,036,220,000	28,036,220,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	22,657,520,000	22,657,520,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	22,657,520,000	22,657,520,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5,378,700,000	5,378,700,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5,378,700,000	5,378,700,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	45,926,101,000	45,926,101,000

PRESUPUESTO	GENER AT	DEIA	NACION
PRESUPUESTO	GENERAL	DE LA	NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16,190,850,000	16,190,850,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		11,222,946,610	11,222,946,610
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	5,767,347,023	5,767,347,023
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5,767,347,023	5,767,347,023
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5,455,599,587	5,455,599,587
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5,455,599,587	5,455,599,587
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	27,413,796,610	27,413,796,610

SECCION: 2311

COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,128,600,252	17,128,600,252	
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	16,295,294,979	16,295,294,979	
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	16,295,294,979	16,295,294,979	
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	16,295,294,979	16,295,294,979	
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	33,423,895,231	33,423,895,231	

SECCION: 2312

CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,026,513,922	2,026,513,922	
		15,300,000,000	15,300,000,000	
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	15,300,000,000	15,300,000,000	
(0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	15,300,000,000	15,300,000,000	
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	17,326,513,922	17,326,513,922	

SECCION: 2401

MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	82,173,000,000	82,173,000,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	264,669,218,667	264,669,218,667
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	29,028,000,000	29,028,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	29,028,000,000	29,028,000,000
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	45,689,806,667	45,689,806,667
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	45,689,806,667	45,689,806,667

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	154,000,000,000		154,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	154,000,000,000		154,000,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	25,140,412,000		25,140,412,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25,140,412,000		25,140,412,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	10,461,000,000		10,461,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,461,000,000		10,461,000,000
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	346,842,218,667		346,842,218,667

SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		98,068,888,464	61,117,120,369	159,186,008,833
B. PRES	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	9,426,722,619		9,426,722,619
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	996,888,278,137	1,109,374,853,223	2,106,263,131,360
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	728,000,000,000	901,309,663,223	1,629,309,663,223
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	728,000,000,000	901,309,663,223	1,629,309,663,223
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	257,549,868,137	27,520,410,000	285,070,278,137
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	257,549,868,137	27,520,410,000	285,070,278,137
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	3,000,000,000		3,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		46,093,000,000	46,093,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		46,093,000,000	46,093,000,000
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	330,000,000	30,170,000,000	30,500,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	330,000,000	30,170,000,000	30,500,000,000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	4,600,000,000	58,780,000,000	63,380,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,600,000,000	58,780,000,000	63,380,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,000,000,000	2,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,000,000,000	2,000,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3,408,410,000	43,501,780,000	46,910,190,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,408,410,000	43,501,780,000	46,910,190,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	1,104,383,889,220	1,170,491,973,592	2,274,875,862,812

SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	635,884,000,000	635,884,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1,165,000,000	1,165,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		1,002,823,200,000	1,002,823,200,000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		917,273,416,257	917,273,416,257
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		917,273,416,257	917,273,416,257
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		42,549,783,743	42,549,783,743
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,549,783,743	42,549,783,743
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		43,000,000,000	43,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43,000,000,000	43,000,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		1,639,872,200,000	1,639,872,200,000

SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		100,000,000,600	100,000,000,600
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA C. PRESUPUESTO DE INVERSION		896,061,000,000		896,061,000,000	
		3,529,390,246,744	162,400,000,000	3,691,790,246,744	
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3,495,065,122,477		3,495,065,122,477
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,495,065,122,477		3,495,065,122,477
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	1,200,000,000		1,200,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,200,000,000		1,200,000,000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	500,000,000	162,400,000,000	162,900,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500,000,000	162,400,000,000	162,900,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	3,700,000,000		3,700,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,700,000,000		3,700,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	28,925,124,267		28,925,124,267
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28,925,124,267		28,925,124,267
TOTAL P	PRESUI	PUESTO SECCION	4,425,451,246,744	262,400,000,600	4,687,851,247,344

SECCION: 2414

UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	861,000,000	861,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	861,000,000	861,000,000

SECCION: 2415

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	861,000,000	861,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	861,000,000	861,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,500,000,000	19,500,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	143,936,000,000	143,936,000,000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	135,936,000,000	135,936,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	135,936,000,000	135,936,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,000,000,000	8,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	163,436,000,000	163,436,000,000

SECCION: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		32,218,000,000	32,218,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		20,085,000,000	20,085,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	12,360,000,000	12,360,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	12,360,000,000	12,360,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	7,725,000,000	7,725,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,725,000,000	7,725,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	52,303,000,000	52,303,000,000

SECCION: 2501 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	694,569,000,000	694,569,000,000
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	67,857,652,052	67,857,652,052
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	62,824,240	62,824,240
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,824,240	62,824,240
2503	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1,678,501,786	1,678,501,786
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,678,501,786	1,678,501,786
2504	VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	47,631,000,000	47,631,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	47,631,000,000	47,631,000,000
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	18,485,326,026	18,485,326,026
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,485,326,026	18,485,326,026
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	762,426,652,052	762,426,652,052

PRESUPUESTO	GENERAL D	E LA NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2502 DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	551,682,000,000	551,682,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		45,271,492,653	45,271,492,653
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	29,105,492,653	29,105,492,653
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,105,492,653	29,105,492,653
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16,166,000,000	16,166,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,166,000,000	16,166,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	596,953,492,653	596,953,492,653

SECCION: 2601 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRES	EUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	767,760,000,000	767,760,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	58,150,249,397	58,150,249,397
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	14,659,548,230	14,659,548,230
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,659,548,230	14,659,548,230
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	43,490,701,167	43,490,701,167
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43,490,701,167	43,490,701,167
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	825,910,249,397	825,910,249,397

SECCION: 2602

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41,725,000,000	21,347,000,000	63,072,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	41,725,000,000	21,347,000,000	63,072,000,000

SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,331,530,195,000	4,331,530,195,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	449,675,529,788	449,675,529,788
2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	354,632,472,053	354,632,472,053
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	354,632,472,053	354,632,472,053
2799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	95,043,057,735	95,043,057,735
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	95,043,057,735	95,043,057,735
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	4,781,205,724,788	4,781,205,724,788

PRESUPI	JESTO.	GENER AL	DE LA	NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	489,593,000,000	489,593,000,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	57,952,521,024	57,952,521,024
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	56,552,521,024	56,552,521,024
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56,552,521,024	56,552,521,024
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	1,400,000,000	1,400,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000	1,400,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	547,545,521,024	547.545.521.024

SECCION: 2802

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRES	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO		58,485,000,000	58,485,000,000	
C. PRES	SUPUES	STO DE INVERSION	2,815,309,472	42,248,000,000	45,063,309,472	
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,100,000,000	2,100,000,000	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,100,000,000	2,100,000,000	
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2,815,309,472	3,835,234,280	6,650,543,752	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,815,309,472	3,835,234,280	6,650,543,752	
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		36,312,765,720	36,312,765,720	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		36,312,765,720	36,312,765,720	
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	2.815.309.472	100.733.000.000	103.548.309.472	

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

13,770,000,000

13,770,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 13,770,000,000 13,770,000,000

SECCION: 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,597,356,300,000	3,597,356,300,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	93,091,575,000	93,091,575,000
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	14,295,000,000	14,295,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,295,000,000	14,295,000,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	78,796,575,000	78,796,575,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78,796,575,000	78,796,575,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	3,690,447,875,000	3,690,447,875,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		201,378,200,000	1,584,800,000	202,963,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		30,325,182,129	13,520,100,000	43,845,282,129
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,391,000,000	13,520,100,000	29,911,100,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,391,000,000	13,520,100,000	29,911,100,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	13,934,182,129		13,934,182,129
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,934,182,129		13,934,182,129
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	231,703,382,129	15,104,900,000	246,808,282,129

SECCION: 2904

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRES	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,353,204,000	17,353,204,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	40,722,273,000	40,722,273,000
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	11,705,000,000	11,705,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11,705,000,000	11,705,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	29,017,273,000	29,017,273,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	29,017,273,000	29,017,273,000
TOTAL P	PRESU	PUESTO SECCION	58,075,477,000	58,075,477,000

SECCION: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 183,066,422,000 183,066,422,000 C. PRESUPUESTO DE INVERSION 169,062,065,228 169,062,065,228 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS 3201 27,610,809,959 27,610,809,959 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 27,610,809,959 27,610,809,959 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS 3202 43,140,588,761 43,140,588,761 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 43,140,588,761 43,140,588,761 3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO 5,835,165,882 5,835,165,882 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 5,835,165,882 5,835,165,882 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL 3204 29,044,791,710 29,044,791,710 CONOCIMIENTO AMBIENTAL 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 29,044,791,710 29,044,791,710 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL 4,505,606,041 4,505,606,041 3205 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 4,505,606,041 4,505,606,041 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA 3206 4,019,090,979 4,019,090,979 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 4,019,090,979 4,019,090,979

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207	БСБІ	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	3,295,681,253	TROTIOS	3,295,681,253
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,295,681,253		3,295,681,253
3208		EDUCACION AMBIENTAL	4,820,657,783		4,820,657,783
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,820,657,783		4,820,657,783
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	46,789,672,860		46,789,672,860
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	46,789,672,860		46,789,672,860
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	352,128,487,228		352,128,487,228
		INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEO	ON: 3202 PROLOGIA Y ESTUDIOS EAM	S AMBIENTALES-	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	47,129,343,000	1,373,800,000	48,503,143,000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	21,767,821,958	8,740,000,000	30,507,821,958
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	19,780,238,810	8,740,000,000	28,520,238,810
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	19,780,238,810	8,740,000,000	28,520,238,810
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,987,583,148		1,987,583,148
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,987,583,148		1,987,583,148
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	68,897,164,958	10,113,800,000	79,010,964,958
			ON: 3204 NAL AMBIENTAL		
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		30,934,692,000	30,934,692,000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	5,456,749,833	126,747,386,999	132,204,136,832
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	5,456,749,833	84,324,029,830	89,780,779,663
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,456,749,833	84,324,029,830	89,780,779,663
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		29,480,357,169	29,480,357,169
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		29,480,357,169	29,480,357,169
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		12,943,000,000	12,943,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		12,943,000,000	12,943,000,000
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	5,456,749,833	157,682,078,999	163,138,828,832
		CORPORACION AUTONOMA REGIO		DEL SINU Y SAN	
A. PRE	SUPUES	JORG TO DE FUNCIONAMIENTO	EE (CVS) 2,971,571,000		2,971,571,000

PRESUPUE	ESTO GENERAL DE LA NACION			
	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCIO	N: 3209		
	CORPORACION AUTONOMA RI	EGIONAL DEL QUIN	NDIO (CRQ)	
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,955,100,000		4,955,100,00
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,955,100,000		4,955,100,00
	SECCIO CORPORACION PARA EL DESARR CORPO	OLLO SOSTENIBLE	DEL URABA -	
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,540,503,000		3,540,503,00
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	2,990,547,855		2,990,547,85
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,490,547,855		1,490,547,85
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,490,547,855		1,490,547,85
3207	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	1,500,000,000		1,500,000,00
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,500,000,000		1,500,000,00
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	6,531,050,855		6,531,050,85
	SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO		CORPOCALDAS)	
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,603,222,000		3,603,222,00
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	3,603,222,000		3,603,222,00
	SECCIO CORPORACION AUTONOMA REC		ESARROLLO	
A DDFCIII	SOSTENIBLE DEL CH PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	OCO - CODECHOCO 1,983,567,000)	1,983,567,00
	PUESTO DE INVERSION	5,198,358,333		5,198,358,33
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y	2,727,487,947		2,727,487,94
	SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE			
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,727,487,947 2,470,870,386		2,727,487,94 2,470,870,33
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,470,870,386		2,470,870,38
	2700 ETEROODSECTORITE TRADIENTE	2,170,070,300		2,770,070,3

SECCION: 3213 COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB

7,181,925,333

7,181,925,333

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,157,676,000	1,157,676,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,157,676,000	1,157,676,000

	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECC CORPORACION AUTONOMA RE	ION: 3214	(COPTOLIMA)	
A. PRESU	IPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,037,946,000	(CORTOLIMA)	2,037,946,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	2,037,946,000		2,037,946,000
	SECC CORPORACION AUTONOMA RE	ION: 3215 EGIONAL DE RISARAI	.DA (CARDER)	
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,533,362,000		2,533,362,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	2,533,362,000		2,533,362,000
	SECC	ION: 3216		
	CORPORACION AUTONOMA REC	GIONAL DE NARINO (C	CORPONARINO)	
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,463,809,000		2,463,809,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,871,347,501		1,871,347,50
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	425,447,501		425,447,50
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	425,447,501		425,447,50
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,445,900,000		1,445,900,00
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,445,900,000		1,445,900,00
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	4,335,156,501		4,335,156,50
	CORPORACION AUTONOMA REGIO	ION: 3217 DNAL DE LA FRONTER RPONOR)	A NORORIENTAL	
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,616,272,000		3,616,272,00
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	3,616,272,000		3,616,272,00
	SECC CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIO	ION: 3218 NAL DE LA GUAJIRA	(CORPOGUAJIRA)	
A. PRESU	IPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,579,172,000		3,579,172,000
	PUESTO DE INVERSION	2,507,845,294		2,507,845,29
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,099,429,594		1,099,429,594
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,099,429,594		1,099,429,59
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	1,408,415,700		1,408,415,70
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,408,415,700		1,408,415,70

6,087,017,294

6,087,017,294

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

5,579,956,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
	ſ

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3219

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,820,046,000	2,820,046,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,820,046,000 2,820,046,000

SECCION: 3221

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,579,956,000	5,579,956,000

5,579,956,000

SECCION: 3222

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,539,800,000	4,539,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 4.539.800.000 4.539.800.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4 539 800 000	4,539,800,000

SECCION: 3223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,207,629,000	2,207,629,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	1,290,000,000	1,290,000,000
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,290,000,000	1,290,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,290,000,000	1,290,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	3,497,629,000	3,497,629,000

SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	2,274,000,000	2,274,000,000
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	6,792,759,558	6,792,759,558
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,294,286,037	1,294,286,037
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,294,286,037	1,294,286,037
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,298,473,521	4,298,473,521
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,298,473,521	4,298,473,521
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,200,000,000	1,200,000,000
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	9,066,759,558	9,066,759,558

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,243,200,000 2,243,200,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,243,200,000 2,243,200,000

SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,428,619,000 2,428,619,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,428,619,000 2,428,619,000

SECCION: 3228

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,201,000,000	2,201,000,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	5,426,887,674	5,426,887,674
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	5,426,887,674	5,426,887,674
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,426,887,674	5,426,887,674
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	7,627,887,674	7,627,887,674

SECCION: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,018,929,000 2,018,929,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,018,929,000 2,018,929,000

SECCION: 3230

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,431,381,000	2,431,381,000
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION	3,695,466,751	3,695,466,751
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,695,466,751	3,695,466,751
09	000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,695,466,751	3,695,466,751
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	6,126,847,751	6,126,847,751

SECCION: 3231

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,283,078,000 2,283,078,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,283,078,000 2,283,078,000

DDECLIDI	IESTO.	GENER AT	DE I	ANACI	ONI

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

(CORANTIOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,439,300,000 2,439,300,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,439,300,000 2,439,300,000

SECCION: 3233

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,911,000,000 1,911,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,911,000,000 1,911,000,000

SECCION: 3234

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,171,670,000 2,171,670,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,171,670,000 2,171,670,000

SECCION: 3235

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,199,800,000 2,199,800,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,199,800,000 2,199,800,000

SECCION: 3236

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,152,648,000	2,152,648,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	706,164,078	706,164,078
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	706,164,078	706,164,078
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	706,164,078	706,164,078
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	2.858.812.078	2,858.812.078

SECCION: 3237

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 764,420,000 764,420,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 764,420,000 764,420,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,325,200,000	2,325,200,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,325,200,000 2,325,200,000

SECCION: 3239

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,595,203,000	2,595,203,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	3,789,729,269	3,789,729,269
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	939,345,007	939,345,007
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	939,345,007	939,345,007
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,850,384,262	2,850,384,262
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,850,384,262	2,850,384,262
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	6,384,932,269	6,384,932,269

SECCION: 3301 MINISTERIO DE CULTURA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	198,678,000,000	198,678,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	144,558,201,417	144,558,201,417
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	106,838,711,805	106,838,711,805
	1603 ARTE Y CULTURA	106,838,711,805	106,838,711,805
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	25,208,433,346	25,208,433,346
	1603 ARTE Y CULTURA	25,208,433,346	25,208,433,346
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	12,511,056,266	12,511,056,266
	1603 ARTE Y CULTURA	12,511,056,266	12,511,056,266
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	343,236,201,417	343,236,201,417

SECCION: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRESU	JPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	10,914,000,000	1,743,706,978	12,657,706,978
C. PRESU	JPUES	STO DE INVERSION	4,654,773,699	6,756,518,487	11,411,292,186
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,924,773,699	6,286,518,487	9,211,292,186
	1603	ARTE Y CULTURA	2,924,773,699	6,286,518,487	9,211,292,186
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,730,000,000	470,000,000	2,200,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	1,730,000,000	470,000,000	2,200,000,000
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	15,568,773,699	8,500,225,465	24,068,999,164

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIO	M

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,238,000,000	1,635,200,000	7,873,200,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	10,139,908,306	3,399,200,000	13,539,108,306
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6,409,908,306	1,999,200,000	8,409,108,306
	1603 ARTE Y CULTURA	6,409,908,306	1,999,200,000	8,409,108,306
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,730,000,000	1,400,000,000	5,130,000,000
	1603 ARTE Y CULTURA	3,730,000,000	1,400,000,000	5,130,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	16,377,908,306	5,034,400,000	21,412,308,306

SECCION: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,386,000,000	1,252,000,000	8,638,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		5,000,829,172	96,895,063	5,097,724,235	
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	268,545,227		268,545,227
	1603	ARTE Y CULTURA	268,545,227		268,545,227
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,016,163,207	96,895,063	4,113,058,270
	1603	ARTE Y CULTURA	4,016,163,207	96,895,063	4,113,058,270
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738		716,120,738
	1603	ARTE Y CULTURA	716,120,738		716,120,738
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		12,386,829,172	1,348,895,063	13,735,724,235	

SECCION: 3401

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30,240,000,000	30,240,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,693,140,129	6,693,140,129
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,693,140,129	6,693,140,129
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,693,140,129	6,693,140,129
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		36,933,140,129	36,933,140,129

SECCION: 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		393,304,915,000 393,304,9	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		241,796,733,585	241,796,733,585
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	24,791,388,000	24,791,388,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24,791,388,000	24,791,388,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	211,883,973,891		211,883,973,891
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	211,883,973,891		211,883,973,891
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	607,250,574		607,250,574
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	607,250,574		607,250,574
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4,514,121,120		4,514,121,120
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,514,121,120		4,514,121,120
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	635,101,648,585		635,101,648,585

SECCION: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 115,238,102,000			115,238,102,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		22,298,823,000	22,298,823,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	400,000,000	400,000,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	400,000,000	400,000,000
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	21,898,823,000	21,898,823,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21,898,823,000	21,898,823,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 137,536,925		137,536,925,000	137,536,925,000

SECCION: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 83,960,832,908				83,960,832,908	83,960,832,908
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		256,359,403	163,475,326,092	163,731,685,495	
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	256,359,403	91,281,106,032	91,537,465,435
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	256,359,403	91,281,106,032	91,537,465,435
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		72,194,220,060	72,194,220,060
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		72,194,220,060	72,194,220,060
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		PUESTO SECCION	256,359,403	247,436,159,000	247,692,518,403

SECCION: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6,332,559,000 6,332,559,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		7,605,564,397	7,605,564,397
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		2,833,662,920	2,833,662,920
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		2,833,662,920	2,833,662,920
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		4,771,901,477	4,771,901,477
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,771,901,477	4,771,901,477
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		13,938,123,397	13,938,123,397

SECCION: 3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,764,072,000	222,400,000	12,986,472,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		16,653,414,077	1,386,011,838	18,039,425,915	
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,306,976,090	193,023,910	13,500,000,000
	0200) INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,306,976,090	193,023,910	13,500,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,346,437,987	1,192,987,928	4,539,425,915
	0200) INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,346,437,987	1,192,987,928	4,539,425,915
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		29,417,486,077	1,608,411,838	31,025,897,915	

SECCION: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		25,692,147,041,452	25,692,147,041,452	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,963,378,374,800	1,963,378,374,800	
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,893,000,000,000	1,893,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,893,000,000,000	1,893,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	43,000,000,000	43,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	43,000,000,000	43,000,000,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,000,000,000	2,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,000,000,000	2,000,000,000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	7,000,000,000	7,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7,000,000,000	7,000,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,893,374,800	2,893,374,800
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,893,374,800	2,893,374,800

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	15,485,000,000		15,485,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15,485,000,000		15,485,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	27,655,525,416,252		27,655,525,416,252

SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUP	92,568,145,000			
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,200,396,028,710	1,580,719,798,750	3,781,115,827,460
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	161,962,336,729	108,935,190,000	270,897,526,729
1	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	161,962,336,729	108,935,190,000	270,897,526,729
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,846,830,691,981	1,118,927,143,750	2,965,757,835,731
1	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,846,830,691,981	1,118,927,143,750	2,965,757,835,731
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		224,800,000,000	224,800,000,000
1	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		224,800,000,000	224,800,000,000
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	191,603,000,000	128,057,465,000	319,660,465,000
1	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	191,603,000,000	128,057,465,000	319,660,465,000
TOTAL PRE	ESUPUESTO SECCION	2,200,396,028,710	1,673,287,943,750	3,873,683,972,460

SECCION: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,501,102,000	7,501,102,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10,975,637,780	10,975,637,780
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10,449,637,780	10,449,637,780
1300) INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,449,637,780	10,449,637,780
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526,000,000	526,000,000
1300) INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526,000,000	526,000,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	18,476,739,780	18,476,739,780

SECCION: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 10,896,064,176 10,896,064,176

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	11,673,890,544		11,673,890,544
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	11,273,786,074		11,273,786,074
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11,273,786,074		11,273,786,074
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	400,104,470		400,104,470
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	400,104,470		400,104,470
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	22,569,954,720		22,569,954,720

SECCION: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		489,826,623,429	489,826,623,429
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	148,541,779,108	148,541,779,108
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	89,598,236,262	89,598,236,262
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	89,598,236,262	89,598,236,262
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	30,256,992,846	30,256,992,846
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,256,992,846	30,256,992,846
3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5,500,000,000	5,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000	5,500,000,000
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	16,712,000,000	16,712,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,712,000,000	16,712,000,000
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6,474,550,000	6,474,550,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,474,550,000	6,474,550,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	638,368,402,537	638,368,402,537

SECCION: 3703 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,939,700,000	3,939,700,000
C. PRESUF	PUESTO DE INVERSION	927,077,331	927,077,331
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331	927,077,331
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331	927,077,331
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	4,866,777,331	4,866,777,331

DD DOLLDI IDOTA	CENTEDAT	DELA	NUMBER
PRESUPUESTO	JUENEKAL	DE LA	NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3704

CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,014,900,000	3,014,900,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	17,000,000,000	17,000,000,000
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	17,000,000,000	17,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,000,000,000	17,000,000,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	20,014,900,000	20,014,900,000

SECCION: 3708

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		839,105,226,632	94,260,700,000	933,365,926,632
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	6,000,000,000		6,000,000,000
3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2,476,998,988		2,476,998,988
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,476,998,988		2,476,998,988
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,523,001,012		3,523,001,012
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,523,001,012		3,523,001,012
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	845,105,226,632	94,260,700,000	939,365,926,632

SECCION: 3709

DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,892,400,000	4,892,400,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	51,100,000,000	51,100,000,000
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	51,100,000,000	51,100,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51,100,000,000	51,100,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	55,992,400,000	55,992,400,000

SECCION: 3801

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,510,694,037	14,624,600,000	20,135,294,037
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION		95,435,917,317	95,435,917,317
0504	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		85,599,943,056	85,599,943,056
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		85,599,943,056	85,599,943,056

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		9,835,974,261	9,835,974,261
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,835,974,261	9,835,974,261
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	5,510,694,037	110,060,517,317	115,571,211,354

SECCION: 3901

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA EN INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,172,511,265	24,172,511,265
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	368,190,103,130	368,190,103,130
3901	CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	28,500,000,000	28,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,500,000,000	28,500,000,000
3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	289,454,972,320	289,454,972,320
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	289,454,972,320	289,454,972,320
3903	DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	24,713,007,810	24,713,007,810
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24,713,007,810	24,713,007,810
3904	GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	25,522,123,000	25,522,123,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,522,123,000	25,522,123,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	392,362,614,395	392,362,614,395

SECCION: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,331,089,528,348	2,331,089,528,348
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	423,709,183,160	423,709,183,160
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	16,000,000,000	16,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	16,000,000,000	16,000,000,000
4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	32,000,000,000	32,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	32,000,000,000	32,000,000,000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	341,686,083,134	341,686,083,134
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	341,686,083,134	341,686,083,134
4099	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	34,023,100,026	34,023,100,026
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34,023,100,026	34,023,100,026
TOTAL PRESUI	PUESTO SECCION	2,754,798,711,508	2,754,798,711,508

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,300,000,000	2,300,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,580,695,312,465	1,580,695,312,465
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,580,695,312,465	1,580,695,312,465
	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,580,695,312,465	1,580,695,312,465
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	1 582 995 312 465	1 582 995 312 465

SECCION: 4101

${\bf DEPARTAMENTO\ ADMINISTRATIVO\ PARA\ LA\ PROSPERIDAD\ SOCIAL}$

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	162,991,000,000	162,991,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	3,435,714,114,212	3,435,714,114,212
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	184,499,832,863	184,499,832,863
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	184,499,832,863	184,499,832,863
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	3,247,987,732,883	3,247,987,732,883
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,247,987,732,883	3,247,987,732,883
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3,226,548,466	3,226,548,466
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,226,548,466	3,226,548,466
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	3,598,705,114,212	3,598,705,114,212

SECCION: 4104

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	694,619,000,000	49,173,000,000	743,792,000,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	1,292,691,207,745		1,292,691,207,745
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,236,691,207,745		1,236,691,207,745
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,236,691,207,745		1,236,691,207,745
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	56,000,000,000		56,000,000,000
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	56,000,000,000		56,000,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	1,987,310,207,745	49,173,000,000	2,036,483,207,745

SECCION: 4105

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 13,146,000,000 13,146,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSION	32,562,991,865		32,562,991,865
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	30,024,891,865		30,024,891,865
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30,024,891,865		30,024,891,865
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,538,100,000		2,538,100,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,538,100,000		2,538,100,000
TOTAL	PRESUP	PUESTO SECCION	45,708,991,865		45,708,991,865

SECCION: 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRES	681,667,000,000			
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	4,247,141,220,346	2,059,384,000,000	6,306,525,220,346
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	4,247,141,220,346	1,757,965,651,000	6,005,106,871,346
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,247,141,220,346	1,757,965,651,000	6,005,106,871,346
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		301,418,349,000	301,418,349,000
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		301,418,349,000	301,418,349,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	4,247,141,220,346	2,741,051,000,000	6,988,192,220,346

SECCION: 4201 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	91,583,000,000	91,583,000,000
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	8,244,353,307	8,244,353,307
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,244,353,307	8,244,353,307
(1100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,244,353,307	8,244,353,307
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	99,827,353,307	99,827,353,307

SECCION: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	37,425,110,160	37,425,110,160
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	639,310,000,000	639,310,000,000
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	106,000,000,000	106,000,000,000
	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	106,000,000,000	106,000,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	514,310,000,000		514,310,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	514,310,000,000		514,310,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	19,000,000,000		19,000,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	19,000,000,000		19,000,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	676,735,110,160		676,735,110,160

SECCION: 4401 JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	201,713,900,000	201,713,900,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	115,136,795,183	115,136,795,183
4401	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	97,305,070,610	97,305,070,610
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97,305,070,610	97,305,070,610
4499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	17,831,724,573	17,831,724,573
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,831,724,573	17,831,724,573
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	316,850,695,183	316,850,695,183

SECCION: 4402

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		60,557,900,000	60,557,900,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	35,266,909,346	35,266,909,346
4402	ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	35,266,909,346	35,266,909,346
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35,266,909,346	35,266,909,346
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	95,824,809,346	95,824,809,346

SECCION: 4403

UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBDP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		68,094,500,000	68,094,500,000	
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	51,957,165,888	51,957,165,888	
4403	BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	36,957,165,888	36,957,165,888	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,957,165,888	36,957,165,888	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	15,000,000,000		15,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCION	120,051,665,888		120,051,665,888
TOTAL	PRESUPI	JESTO NACIONAL	254,934,502,025,969	16,779,492,685,772	271,713,994,711,741

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

De las rentas y recursos

Artículo 4°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso

de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6°. Los ingresos corrientes de la nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 7°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 8°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la

colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 9°. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 10. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

Artículo 11. A más tardar el 20 enero de 2020, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 12. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 13. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 14. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2020, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Artículo 15. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 6. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 16. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 17. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 18. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente;

estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 19. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Artículo 20. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 21. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 22. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 23. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 24. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Artículo 25. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2020 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Artículo 26. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2021. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2019 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2020.

Artículo 27. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal

alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Parágrafo. Las sumas adeudadas por los órganos de control que hayan sido reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas, podrán ser descontadas por el Banco de la República de las utilidades correspondientes al ejercicio contable del año 2019 que deban transferirse a la Nación.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2019 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2020.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Comoquiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Artículo 29. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 30. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2020 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 31. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Artículo 32. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos que dichas entidades reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 34. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 35. Los órganos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 36. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

Artículo 37. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2020.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a su nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 38. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales

del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 39. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 40. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública.

Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), suprimirán, las obligaciones patronales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, reliquidaciones originadas en V pensionales derivados de fallos ejecutoriados, que hayan ordenado u ordenen, la inclusión de factores salariales no contemplados en el ingreso base de cotización previsto en la normativa vigente; así como las obligaciones por pagar y por cobrar por concepto de traslado de aportes causados de que trata el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y de los que a futuro se causen. Las entidades involucradas harán los ajustes contables a que haya

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante las vigencias fiscales 2019 y 2020 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar.

Artículo 42. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 43. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban

realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 44. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 45. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 46. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2020 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2019, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Artículo 47. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 48. Durante la vigencia de 2020 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Artículo 49. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

Artículo 50. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación y girados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 51. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 52. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 53. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren

debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

Artículo 54. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Artículo 55. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Artículo 56. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Artículo 57. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009,

considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 58. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Artículo 59. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

Artículo 60. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 61. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 62. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que administre los programas de alimentación escolar de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE), de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar

directamente los recursos del PAE, que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE, con los municipios no certificados en educación de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente.

Artículo 63. Durante la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

Parágrafo. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

Artículo 64. Durante la vigencia de la presente ley, los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, será asumido por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) con cargo a sus excedentes financieros. Dichos gastos entrarán a hacer parte del presupuesto de Colpensiones y para efectos de los procesos de programación, aprobación y ejecución de este presupuesto se aplicará lo previsto en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 65. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las

entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 66. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Artículo 67. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2020 será de hasta el 80% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2019 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

Artículo 68. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

Artículo 69. Fondo Inversiones para la Paz. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Las transferencias que realice la entidad a cargo de este Fondo a los patrimonios autónomos constituidos, se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 70. Plan de Austeridad del Gasto. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral.

Artículo 71. *Acción de repetición*. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la

Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 72. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 73. Ejecución, programas y proyectos de inversión por las FF. MM. En cumplimiento de la Política Sectorial de Seguridad y Defensa y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar programas y proyectos de inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados organizados y otros actores al margen de la ley.

Artículo 74. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

Artículo 75. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación, así como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema y que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional

para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

Artículo 76. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, este podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010, o las normas, que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 77. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

Artículo 78. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias

no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin prejuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

Parágrafo. Defensa Civil Colombiana. Las Entidades Territoriales y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán suscribir convenios o contratos Interadministrativos con la Defensa Civil Colombiana, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los Planes Departamentales y Municipales para la Prevención y Atención de Desastres y fortalecer sus capacidades de preparación y de respuesta frente a desastres, sus mecanismos de coordinación y demás actividades relacionadas con las Funciones de la Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.1.2.1., numeral 8 del Decreto 1070 de 2015 "Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" y concordantes.

Artículo 79. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la

emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 80. El Gobierno nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 81. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

Artículo 82. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

Igualmente podrán ser destinados a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada, los excedentes de peajes generados en los proyectos de concesión; desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías, incluidos los rendimientos financieros.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, destinará los excedentes de derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto a esa Entidad a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria no concesionada.

También podrán ser destinados a los anteriores propósitos, según corresponda, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

Artículo 83. Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público interno; la paz, la convivencia ciudadana y los derechos y libertades fundamentales; la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local; las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales y demás asuntos relativos a ellas, en el Ministerio del Interior se destinarán \$43.710 millones en gastos de funcionamiento y \$20.000 millones en gastos de inversión, con cargo al portafolio a 31 de diciembre de 2019 del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon).

También se financiarán con recursos de Fonsecon, hasta por \$70 mil millones, los gastos de la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 84. Del funcionamiento y desarrollo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

Artículo 85. De la Administración y Funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 86. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 87. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, cuando se hayan estructurado y viabilizado los proyectos de inversión correspondientes definidos en el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de acuerdo con los proyectos de inversión establecidos en el POAI del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Artículo 88. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 111 de la Ley 1943 de 2018 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de

y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

Artículo 93. El Gobierno nacional al efectuar la asignación de los recursos para la educación

superior, lo hará con criterios de equidad entre

las Universidades Públicas y las Instituciones de

Educación Superior de carácter público.

Estabilización de Precios de los Combustibles - se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Artículo 94. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

Artículo 89. *Movilización de activos*. El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado – PAR ISS transferirá a CISA los inmuebles a su cargo que luego de agotado su proceso de comercialización no hayan sido enajenados, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice.

Artículo 95. El Ministerio de Agricultura, en cabeza de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, en desarrollo de la política pesquera, deberá apoyar a los pequeños pescadores artesanales y de subsistencia mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en labores de pesca que sean requeridos para el mejoramiento de las faenas de pesca. Así mismo, deberá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pescadores artesanales y de subsistencia o para el fortalecimiento de la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropiaciones disponibles.

Artículo 90. Saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, la Nación cruzará las deudas que recíprocamente estén reconocidas durante el proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a favor del Fosyga hoy Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) Colpensiones y Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quienes certificarán dichas deudas que en total no podrán ser superiores a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$455.000.000.000).

Artículo 96. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 915 de 2004, el artículo 3° numerales 17 - 25 y artículo 4° de la Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Pacto "Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible", y con los artículos 310, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, incorporar en el presupuesto para la presente vigencia fiscal las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional, y las demás entidades competentes que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 915 de 2004, "por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existente en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de la presente vigencia fiscal.

Artículo 91. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia será administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, a través de una fiduciaria.

Artículo 97. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido

Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, contratará la fiducia. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

Artículo 92. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se hayan causado antes de la vigencia de la presente ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 3387 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

Artículo 98. Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la ley 1955 del 2019, esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto presupuestal para la equidad de la mujer.

Artículo 99. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado por Satena S. A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorízase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar Satena S. A. en la presente vigencia hasta por la suma establecida en el artículo 1° de la citada ley mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, incluyendo la asunción de deudas causadas con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a cambio de acciones ordinarias al valor nominal que tengan los respectivos estatutos.

Parágrafo. La disposición consagrada en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 185 de 1995 no será aplicable para Satena S. A., pudiendo el Gobierno nacional capitalizar la empresa para cubrir el déficit operacional.

Artículo 100. La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios, condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 101. Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, la Aerocivil pagará las reclamaciones en trámite ante la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT - CETCOIT relativas al cumplimiento de los compromisos que

quedaron pendientes por los límites establecidos en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000.

Artículo 102. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil aportará en la vigencia fiscal 2020, por una única vez, la suma de cincuenta mil millones de pesos (COP \$50.000.000.000) de recursos propios, con destino al Patrimonio Autónomo constituido para el Proyecto de Aeropuerto del Café (Aerocafé).

Artículo 103. En desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto autorizase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - para capitalizar al Operador Postal Oficial - Servicios Postales Nacionales, hasta por la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 104. La apropiación destinada a la ejecución del programa Fortalecimiento de la Gestión Pública en las Entidades Nacionales y Territoriales, aprobada en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos diferentes a la Ley 21 de 1982, será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 105. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, dentro de la sección presupuestal 4401 - "JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)", el Tribunal de Paz y las Salas de Justicia, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, se seguirán identificando como unidades ejecutoras para el presupuesto de funcionamiento e inversión.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Distribuirá el presupuesto de inversión de la sección presupuestal 4401 - "JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)", en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020 así: La Unidad ejecutora 440102 - Tribunal de Paz y las Salas de Justicia el 34%, la unidad ejecutora 4401013 - Unidad de investigación y Acusación el 33% y la unidad ejecutora 440104 - Secretaría Ejecutiva el 33%.

Artículo 106. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los subsidios de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrarán, en una

cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en subsidios. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Artículo 107. Para el caso de obras por impuestos, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

Artículo 108. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación administrados en la Cuenta Especial Fondes, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y/o la entidad que defina el Gobierno nacional en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado para el efecto.

Los recursos que conformen el Fondes se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo Fondes se atenderán con cargo a sus recursos. Hasta la fecha de traslado de los recursos, los rendimientos generados por la Cuenta Especial Fondes pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley y el Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el mismo.

Parágrafo 1°. El patrimonio autónomo Fondes podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el Fondes podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

Parágrafo 2°. El contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del Fondes podrá contemplar la transferencia de la propiedad de la Nación en títulos que cumplan con el objeto del Fondes dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 109. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a las que se les haya reconocido como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones, de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, deberán ceder al Colector de Activos Públicos del Estado - CISA, los bienes inmuebles que no requieran para el cumplimiento de sus funciones para que este los enajene, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos de la venta en el marco de lo establecido en el presente artículo serán trasladados a la subcuenta de sentencias y conciliaciones del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, asignando los recursos como aportes correspondientes a la entidad que realizó la cesión de los respectivos bienes inmuebles; y podrán imputarse al pago de los acuerdos de pago de los que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto por este artículo.

Artículo 110. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación público vigente.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 111. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del Fonpet en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 112. El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S. A.

Le corresponderá a la UGPP el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos previstos en el PGN.

Artículo 113. Verificación del registro de proyectos cofinanciados. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar

que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), efectuará los ajustes metodológicos y de registro de información en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, para identificar los proyectos que promueven la equidad de género.

Artículo 114. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de novecientos setenta mil millones de pesos (\$970.000.000.000 m/c) para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

Artículo 115. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con el fin de garantizar el goce efectivo al derecho a la salud, los recursos propiedad de las entidades territoriales que tenga en caja la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), podrán ser utilizados por dicha entidad para el cumplimiento de las destinaciones definidas por el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

La Adres adelantará los procesos de sustitución de fuente con cargo a los recursos Nación que le sean transferidos durante la vigencia fiscal 2020, garantizando la propiedad y usos de las rentas territoriales afectadas, según lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 116. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del Plan Piloto de Subsidios al GLP en cilindros, al departamento del Amazonas para el beneficio de las comunidades indígenas y los usuarios de los estratos 1 y 2. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos de conformidad con las disponibilidades presupuestales.

Artículo 117. Durante la vigencia de la presente ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado PAR ISS y por una sola vez.

Artículo 118. Con los recursos de los Fondos Especiales asignados a la Rama Judicial, se podrán atender los pagos originados en la consecución de empréstitos que financien proyectos específicos de inversión, que coadyuven con la modernización de la Rama Judicial.

Artículo 119. Terminación del programa de subsidios a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará el programa de subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualizará dicho programa de conformidad con el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 120. Los recursos del presupuesto general de la Nación destinados a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar serán apropiados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional. Una vez la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar inicie su operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante decreto de modificación presupuestal sin afectar los montos de funcionamiento e inversión, contracreditará las apropiaciones correspondientes disponibles en el Ministerio de Educación Nacional y las acreditará en el presupuesto de gastos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Mientras inicia la operación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional continuará cofinanciando el programa alimentación escolar con los recursos apropiados en el presupuesto, y podrá solicitar autorización de vigencias futuras con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para el efecto, en los términos del artículo 10 de la ley 819 de 2003.

Las entidades territoriales certificadas en educación incorporarán los recursos del Presupuesto General de la Nación que reciban para cofinanciar el programa de alimentación escolar a su presupuesto.

Artículo 121. Los recursos de las fiducias establecidas a partir de la terminación anticipada de un contrato de concesión, liberadas por la Agencia Nacional de Infraestructura y trasladadas al Instituto Nacional de Vías sin situación de fondos, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto de la terminación anticipada del contrato de concesión y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada.

Artículo 122. Adicionar el rubro de aportes para las universidades públicas territoriales en la sección del presupuesto del Ministerio de Educación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2020, con el propósito de asegurar los aportes para el funcionamiento de la Universidad Pública Departamental Unitrópico.

Artículo 123. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que los gastos autorizados por leyes preexistentes solo serán incorporados en el Proyecto Anual de Presupuesto de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las prioridades del Gobierno, las Elecciones unificadas de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud de que trata la Ley 1885 de 2018.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud.

Artículo 124. *Pago subsidios de gas con Fondo Cuota de Fomento*. Durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar a pagos a usuarios de gas combustible por red, hasta el 50% del stock proyectado a 2020 de los recursos disponibles sin comprometer del Fondo Cuota de Fomento.

Artículo 125. En las empresas de servicio públicos, mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

Artículo 126. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará que en la ejecución de la política de Seguridad Alimentaria, se incluyan las partidas necesarias para llevar a cabo la actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) y se destinen recursos para la protección, promoción y prevención de la primera infancia en el componente de alimentación y nutrición durante la vigencia fiscal 2020 de manera equitativa en todas las regiones del país.

Artículo 127. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Artículo 128. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Artículo 129. Subsidio de Energía para Distritos de Riego. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta

por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2020.

Artículo 130. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020 y atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y terciaria, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, reprogramarán vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2020.

El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2020 del Sector Transporte, aprobado por el Congreso.

Artículo 131. Los departamentos y municipios que no requieran destinar recursos del 10% de la estampilla Procultura, a que hace referencia en numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, para seguridad social del creador y del gestor cultural, podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019 por este concepto, a financiar los demás conceptos a que hacen referencia las disposiciones citadas, siempre y cuando no se afecten a los beneficiarios de tal disposición.

Artículo 132. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el

recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 133. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 "Distribución de Recursos para Pagos por Menores Tarifas Sector GLP Distribuidos en Cilindros y Tanques Estacionarios a Nivel Nacional".

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

Artículo 134. En el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, dentro de la sección presupuestal 2801 Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral se seguirá identificando como la unidad ejecutora para el presupuesto de funcionamiento e inversión.

Artículo 135. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 1896 de 2018, artículo 3° "... para efectos de la nivelación salarial de la nómina de los funcionarios de la planta que no están vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el 2022", autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación – Congreso de la República, vigencia 2020 una partida para tal efecto.

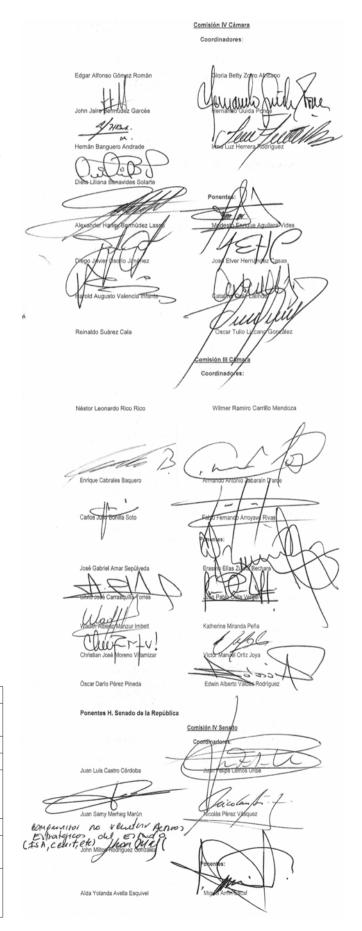
Artículo 136. Con el propósito de que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164 del Plan Nacional de Desarrollo, efectúense las siguientes operaciones al artículo 2:

Reducciones	
SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE H	IACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO	
A. FUNCIONAMIENTO	\$2.000.000.000
Adiciones	
SECCIÓN 3612 UNIDAD ADMINIS-	
TRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZA-	
CIONES SOLIDARIAS	
C. INVERSIÓN	
PROGRAMA 3602 GENERACIÓN Y	
FORMU-LACIÓN DEL EMPLEO	
SUBPROGRAMA 1300 INTERSUB-	\$2.000.000.000
SEC-TORIAL TRABAJO Y BIENES-	
TAR SOCIAL	

Artículo 137. El Gobierno nacional en conjunto con las entidades territoriales realizará los estudios de factibilidad del **Tren de Cercanías de Cali**, registrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Artículo 138. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

Ponentes Honorable Cámara de Representantes:





Bogotá, D.C., 24 de Septiembre de 2019.

Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO al Proyecto de Ley No. 077 de 2019 Cámara – 059 de 2019 Senado, aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas-Tercera y Cuarta de del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.

ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO

Presidente Comisiones Conjuntas Tercera y Cuarta Senado de la República y Cámara de Representantes MARÍA REGINA ZULVAGA HENAO

Secretaria Comisiones Conjuntas Tercera y Cuarta Senado de la República y Cámara de Representante

CONTENIDO

Gaceta número 1002 - Lunes,7 de octubre de 2019 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

Ponencia de primer debate y al Proyecto de **Págs.**Acto legislativo número 122 de 2019 Cámara,
por medio del cual se promueve la Seguridad
Jurídica Tributaria y se dictan otras disposiciones... 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 182 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones......

TEXTOS DEFINITIVOS COMISIONES CONJUNTAS

Texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representates al Proyecto de ley número 077 de 2019 Cámara y 59 de 2019 senado, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.......

.. 30

12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2019